

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN COTZOCÓN, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección<sup>1</sup> ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada mediante Asambleas Generales Comunitarias Simultáneas, de fecha 28 de diciembre de 2023, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del municipio, y cumplen con las disposiciones constitucionales, convencionales y legales del ordenamiento jurídico mexicano.

**ABREVIATURAS:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:</b>	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b>TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL</b>	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca
<b>SALA XALAPA o SALA</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJ), correspondiente

---

<sup>1</sup> Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

<b>REGIONAL</b>	a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
<b>SALA SUPERIOR:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
<b>CIDH:</b>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
<b>CORTE IDH:</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
<b>CEDAW:</b>	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
<b>OIT:</b>	Organización Internacional del Trabajo.

## **A N T E C E D E N T E S:**

- I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>2</sup> el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0)

<sup>3</sup> Artículo 41. (...)

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).*

**II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>4</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**III. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>5</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas.

De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.

---

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en [https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV\\_0796.pdf](https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf)

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

**IV. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>6</sup>, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

**b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;**

**V. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de asambleas electivas.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021<sup>7</sup>, IEEPCO-CG-SNI-66/2021<sup>8</sup> e IEEPCO-CG-SNI-67/2021<sup>9</sup>, se adoptó el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralía se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

**VI. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.** De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento

---

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI622020.pdf>

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI662020.pdf>

<sup>9</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI672020.pdf>

Constitucional de San Juan Cotzocón, Oaxaca, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022<sup>10</sup> de este Consejo General aprobado el 16 de marzo de 2022, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

**VII. Método de elección.** El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022<sup>11</sup>, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-062/2022<sup>12</sup> que identifica el método de elección.

**VIII. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511.** Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>13</sup> el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual. El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

**IX. Elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento 2022.** El 27 de diciembre de 2022, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-386/2022<sup>14</sup>, por el que **se declaró jurídicamente no válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan Cotzocón**, Oaxaca, realizada mediante Asambleas Generales Comunitarias Simultáneas de 13 de noviembre de 2022, en virtud de que, no cumple con las disposiciones legales,

---

<sup>10</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI042022.pdf>

<sup>11</sup> Disponible para su consulta en [www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf](http://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf)

<sup>12</sup> Disponible para su consulta en [www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022//62\\_SAN\\_JUAN\\_%20COTZOCÓN.pdf](http://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//62_SAN_JUAN_%20COTZOCÓN.pdf)

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

<sup>14</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI386.pdf>

constitucionales y convencionales que conforma el parámetro de control de regularidad constitucional.

- X. **Elección extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento 2022.** El 31 de diciembre de 2022, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-496/2022<sup>15</sup>, por el que **se declaró jurídicamente no válida la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan Cotzocón**, Oaxaca, realizada mediante Asambleas Generales Comunitarias Simultáneas de 30 de diciembre de 2022, en virtud de que, no cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforma el parámetro de control de regularidad constitucional.
- XI. **Presentación de Juicios Electorales JDCI/01/2023, JDCI/02/2023 y JNI/21/2023, ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Con fecha 2 de enero de 2023, personas de la comunidad de San Juan Cotzocón, Oaxaca, promovieron demandas en contra del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-386/2022, mismos que quedaron radicados con los números JDCI/01/2023, JDCI/02/2023 y JNI/21/2023 del índice del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
- XII. **Sentencia del Juicio JDCI/01/2023, JDCI/02/2023 y JNI/21/2023, acumulados.** El 27 de enero de 2023, el Tribunal Local decretó la acumulación de los expedientes enunciados y se encauzan los expedientes JDCI/01/2023<sup>16</sup> y JDCI/02/2023 a Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos, además, dictó sentencia cuyos efectos y resolutivos fueron los siguientes:

**“7. Efectos.**

Al haber sido **fundado y suficiente** el agravio esgrimido por los promoventes, y haber determinado que no existe certeza sobre los resultados plasmados en las actas de asamblea de la cabecera municipal y las tres agencias faltantes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 92, numeral 1, inciso a) de la Ley de Medios, lo procedente es **revocar el acuerdo IEEPCO-CG-SNI386/2022**, para los siguientes efectos:

I. En plenitud de jurisdicción **se declara la validez** de la elección celebrada el día trece de noviembre de dos mil veintidós, en el Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, en la que resultó electa la planilla vino, integrada de la siguiente forma:

CONCEJALÍAS ELECTAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN COTZOCÓN, OAXACA PERIODO ENERO 2023-DICIEMBRE 2023		
CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
Presidencia	Martin Viveros Sánchez	Fernando Aguilar Aguilar
Síndica	Rosalba Alonso García	Beatriz Villalba Rincón

<sup>15</sup> Disponible para su consulta en: [www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCO-CG-SNI496.pdf](http://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCO-CG-SNI496.pdf)

<sup>16</sup> Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JDCI-01-2023.pdf>

<b>CONCEJALÍAS ELECTAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN COTZOCÓN, OAXACA PERIODO ENERO 2023-DICIEMBRE 2023</b>		
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS/AS</b>	<b>SUPLENTE</b>
procuradora		
Síndico Hacendario	Juan Zamora Trujillo	Raúl Vásquez Moreno
Regidora de Hacienda	Dianet Álvarez Cruz	Reyna Torres Chávez
Regidor de Obras	Simón Miguel Ortíz	Marco Antonio Carrera García
Regidora de Educación	Andrés Hernández Mendoza	Alfredo Eloísa Peñaloza
Regidora de Salud	Matilde Hernández Baltazar	Celestina Martínez Peralta
Regidora de Recreación y Cultura	Luz Vianey Barbón Casimiro	Sara Morales Hernández
Regidor de Seguridad	Wulfrano Osorio Bautista	Habacuc Castorela Reyes

II. Se **ordena** al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que **expida dentro del plazo de doce horas** contado a partir de la notificación de la presente sentencia, **la constancia de mayoría y validez a las autoridades electas** en la elección validada por este Tribunal, celebrada el día trece de noviembre de dos mil veintidós, en el **Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca**, así como que comunique lo anterior, a todas las autoridades del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

Hecho lo anterior, deberá notificarlo a este Tribunal dentro de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra, remitiendo las constancias con las que acredite su dicho.

Bajo **apercibimiento**, que, para el caso de no cumplir con lo ordenado en la presente sentencia, se les impondrá como medio de apremio una **amonestación**, lo anterior con fundamento en el artículo 37, inciso a) de la multicitada Ley de Medios.

III. Se **dejan sin efectos** todos los actos emitidos en cumplimiento a la declaración de no validez de la elección de integrantes del Ayuntamiento del Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, ordenada por el IEEPCO.

#### **8. Resolutivo.**

**PRIMERO.** Se **acumulan** los expedientes enunciados y se encauzan los expedientes JDCI/01/2023 y JDCI/02/2023 a Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos.

**SEGUNDO.** Se **revoca** el acuerdo **IEEPCO-CG-SNI-386/2022**, emitido por el Consejo General del IEEPCO y **en plenitud de jurisdicción**, se **declara válida** la elección celebrada el día trece de noviembre de dos mil veintidós, en el Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, donde resultó electa la planilla vino, encabezada por Martín Viveros Sánchez.



TERCERO. Se ordena al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, cumplan con el apartado de efectos del presente fallo.”

**XIII. Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/176/2023, de fecha 31 de enero del 2023, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se les exhortó para que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

Además, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020<sup>17</sup>, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

Por último, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Juan Cotzocón, Oaxaca, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022 de este Consejo General aprobado el 16 de marzo de 2022, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

**XIV. Juicio federal SX-JDC-53/2023.** El 3 de febrero de 2023, una persona del municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, impugnó ante la Sala Regional Xalapa la sentencia **JDCI/01/2023, JDCI/02/2023 y JNI/21/2023**, de fecha 27 de enero del 2023, dictada por el TEEO, la Sala Regional le asignó el número de expediente SX-JDC-53/2023.

**XV. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>18</sup> el Decreto

---

<sup>17</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

<sup>18</sup> Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>



875<sup>19</sup>, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)<sup>20</sup> a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

**Artículo 113:**

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

**j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial** a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de los dispuesto en la ley de la materia.

**XVI. Sentencia del Juicio SX-JDC-53/2023** <sup>21</sup>. El 1 de marzo de 2023, la Sala Regional Xalapa, dictó sentencia en la cual concluyó y resolvió lo siguiente:

**III. Conclusión**

**233.** Al resultar **fundados** los agravios del actor, los efectos de la presente sentencia son los siguientes:

I. Se **modifica** la resolución impugnada.

II. Se **modifica** el cómputo final de la elección realizado por el Consejo Municipal Electoral el trece de noviembre del año pasado.

III. Se **confirma** la declaración de validez de la elección de las concejalías del ayuntamiento de San Juan Cotzocón.

IV. Se **declara** como ganadora a la planilla verde, encabezada por el ciudadano Ruperto Martínez Albino.

V. Se **revoca** la constancia de mayoría y validez entregada a la planilla vino, encabezada por el ciudadano Martín Viveros Sánchez.

VI. Se **ordena** al IEEPCO expedir la constancia de mayoría y validez a la planilla verde electa, encabezada por el ciudadano Ruperto Martínez Albino, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del presente fallo.

---

<sup>19</sup> Disponible para su consulta en [https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/decretos/DLXV\\_0875.pdf](https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf)

<sup>20</sup> La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (acciones de inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

<sup>21</sup> Disponible para su consulta en: [www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0053-2023.pdf](http://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0053-2023.pdf)

Se **apercibe** al IEEPCO con la imposición de una de las medidas de apremio previstas en el artículo 32 de la Ley General de Medios, en caso de incumplir con lo ordenado.

El Instituto Electoral local **deberá informar** a esta Sala Regional del cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

234. Finalmente, **se instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, para que la documentación que se reciba en este órgano jurisdiccional de manera posterior, relacionada con el juicio que ahora se resuelve, se agregue al expediente sin mayor trámite.

235. Por lo expuesto y fundado, se:

### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se modifica la resolución impugnada, para los efectos precisados en el apartado de conclusión del presente fallo.

**XVII. Juicio federal ante Sala Superior SUP-JRC-25/2023.** El 6 de marzo de 2023, una persona del municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, impugnó ante la Sala Superior la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-53/202 el 1 de marzo del 2023, por la Sala Regional Xalapa. La Sala Superior le asignó el número de expediente SUP-JRC-25/ 2023.

**XVIII. Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto del Decreto 698.** El 13 de marzo de 2023, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), resolvió las Acciones de inconstitucionalidad 161/2022 y su acumulada 162/2022<sup>22</sup>, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el partido político local Nueva Alianza Oaxaca, demandando la invalidez del Decreto 698 mediante el cual se reforma “el artículo transitorio tercero del Decreto número 1511 expedido el 28 de mayo de 2020 por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha 30 de mayo del año 2020; que reformó diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca en materia de paridad y prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política en razón de género”.

La SCJN concluyó que el Decreto impugnado fue emitido mientras se desarrollaban los procesos electorales ordinarios en 415 municipios regidos por sistemas normativos indígenas, con lo que se contravino la disposición del

---

<sup>22</sup> Disponible para su consulta en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=305601>

artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución General, que señala que las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que comience el proceso electoral en el que vayan a aplicarse, sin que durante éste pueda haber modificaciones legales fundamentales.

Por ello, con el fin de dar certeza al proceso electoral, el Pleno decretó la reviviscencia, es decir, el restablecimiento de la vigencia del texto del artículo tercero transitorio del Decreto número 1511, a fin de mantener la obligación en el sentido de que la paridad de género en sistemas normativos internos o indígenas se alcance en el presente año.

**XIX. Sentencia del Juicio SUP-JRC-25/2023<sup>23</sup>.** El 12 de abril de 2023, la Sala Superior, dictó sentencia donde resolvió lo siguiente:

**“4. Decisión.** Como se anunció, el juicio es **improcedente** porque no se justifica la revisión extraordinaria de la sentencia en cuestión, dado que no se observa la impartición de justicia incompleta y en el caso tampoco implica algún análisis constitucional o convencional; inaplicación de normas, o temas de relevancia y trascendencia para el ordenamiento jurídico. En consecuencia, la demanda se debe desechar.

De la lectura de la sentencia impugnada, se advierte que el estudio llevado a cabo por Sala Regional para determinar si la resolución del Tribunal local fue conforme a Derecho, se limitó a un análisis de estricta legalidad, sin efectuar ni omitir indebidamente algún estudio de constitucionalidad, ya que se trató de un ejercicio exclusivo de valoración probatoria.

Es decir, la sala responsable se limitó a verificar el análisis probatorio efectuado por el Tribunal local y al advertir que éste resolvió en desapegó a una perspectiva intercultural y que utilizó un estándar probatorio excesivo para que sea cumplido por las comunidades indígenas, determinó tener por demostrado de manera indiciaria con las documentales los hechos extraordinarios que impidieron la entrega de las documentales ante el Consejo Municipal, por lo que incluyó al cómputo final la votación de las comunidades omitidas y llevó a cabo la recomposición de los resultados, determinando el cambio de ganador.

En consecuencia, esta Sala Superior concluye que no existen las condiciones jurídicas que justifiquen la revisión extraordinaria de la sentencia controvertida y, por lo tanto, se debe desechar de plano el medio de impugnación.

---

<sup>23</sup> Disponible para su consulta en: [www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JRC-0025-2023.pdf](http://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JRC-0025-2023.pdf)

**XX. Integración del Ayuntamiento agotada la cadena impugnativa.** Conforme a la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el Juicio SX-JDC-53/2023 de fecha 1 de marzo de 2023, el Ayuntamiento quedó integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS DE SAN JUAN COTZOCÓN, OAXACA			
SENTENCIA SX-JDC-53/2023 SALA XALAPA DEL TEPJF			
NP	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	RUPERTO MARTÍNEZ ALBINO	RAFAEL MARTÍNEZ EUGENIO
2	SINDICATURA DE PROCURACIÓN	SOFÍA JAVIER MORALES	JUSTINA TINOCO REYNOSO
3	SINDICATURA HACENDARIA	SAÚL DÍAZ FRANCISCO	JOSÉ LUIS ROSALES TORIBIO
4	REGIDURÍA DE HACIENDA	GUADALUPE URBANO CARDOZA	BEATRIZ FERNÁNDEZ JOSÉ
5	REGIDURÍA DE OBRAS	ISAÍAS MARTÍNEZ CAYETANO	RAYMUNDO REYES JOSÉ
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JESÚS JOSÉ FLORES	ALFREDO CRUZ MANUEL
7	REGIDURÍA DE SALUD	DIANA EUNISE MORENO CASTILLO	SOBEYDA ASUCENA CASTRO LORENZO
8	REGIDURÍA DE RECREACIÓN Y CULTURA	ODILIA BARANDA MERINO	CATALINA CORNELIZ DOMÍNGUEZ
9	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	AURELIO SANTIAGO MARTÍNEZ	JOSÉ LUIS MANZANO GARCÍA

**XXI. Notificación sobre la Reforma constitucional local “3 de 3 contra la violencia”, y de verificación previa a la calificación de la elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/745/2023, de fecha 5 de mayo del 2023, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, informó a la autoridad de San Juan Cotzocón, Oaxaca, que previo a la calificación de la elección de que se trate, procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>24</sup> y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>25</sup> que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

<sup>24</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrq](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq)

<sup>25</sup> Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>

**XXII. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia.** El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>26</sup> el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

**Artículo 38.** Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

(...)

**VII.** Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

**En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.**

**XXIII. Solicitud de informe a la DESNI.** Mediante escrito, de fecha 20 de julio de 2023, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 21 de julio de 2023, identificado con número de folio 002534, una persona de San Juan Cotzocón, Oaxaca, solicitó informe a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, respectivo de ” si la autoridad municipal del municipio en referencia, ha informado o realizado modificaciones a su catálogo municipal con respecto a las reglas o procedimiento de la elección de las autoridades municipales, esto en virtud de que en meses próximos se iniciaran con los preparativos de dicha asamblea electiva.”

**XXIV. Respuesta a solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1161/2023, de fecha 28 de julio del 2023, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, en atención al escrito de información identificado con número de folio interno 002534, informó al peticionario que no se ha presentado documentación alguna de modificación al procedimiento del método de elección de las autoridades municipales de San Juan Cotzocón, Oaxaca.

---

<sup>26</sup> Disponible para su consulta en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0)

**XXV. Juicios Electorales JDCI/84/2023 Y JDCI/94/2023, ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Con fecha 8 de agosto de 2023 y 27 de septiembre de 2023, personas de la comunidad de San Juan Cotzocón, Oaxaca, promovieron demandas con la finalidad de controvertir la convocatoria emitida por el Ayuntamiento y los resultados de las Asambleas Simultáneas, mismos que quedaron radicados con los números JDCI/84/2023 y JDCI/94/2023 del índice del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

**XXVI. Remisión de resultados de la consulta por la Agencia de Arroyo Carrizal.** Mediante oficio sin número de fecha 7 de agosto de 2023, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el 14 de agosto de 2023, identificado con número de folio 002796, las autoridades de la Agencia Arroyo Carrizal informaron y remitieron documentación al Presidente Municipal de San Juan Cotzocón, Oaxaca, así como a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) y otras autoridades, relacionada con “el resultado de la consulta en relación a la inclusión de nuevas reglas del sistema normativo indígena, particularmente lo relativo a las reglas electorales correspondiente a la elección del Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Oaxaca.” Al efecto, anexaron los siguientes documentales:

I. Acuse de recibido en copia simple de Acta de Asamblea de fecha 23 de julio de 2023, celebrada en la Agencia de Arroyo Carrizal, junto con sus respectivas listas de asistencias, conforme al siguiente

“Orden del Día.

1. Pase de lista de asistencia, verificación del quórum e instalación legal de la Asamblea General Comunitaria.
2. Análisis y en su caso determinación sobre la modificación del sistema normativo indígena de San Juan Cotzocón, en específico sobre la modificación y/o inclusión de nuevas reglas electorales relativas a la elección del Ayuntamiento de dicho Municipio conforme a lo siguiente:
  - a) Análisis y en su caso determinación sobre la propuesta sobre que el Consejo Municipal Electoral (órgano encargado de organizar las elecciones del Ayuntamiento) sea integrado por un Presidente/a, un Secretario/a y seis Consejeros/as Electorales propietarios, todos con derecho de voz y voto, con excepción del Secretario que solo tendrá derecho de voz.
  - b) Análisis y en su caso determinación sobre la propuesta sobre que el Consejo Municipal Electoral (órgano encargado de organizar las elecciones del Ayuntamiento) sean designados por las Asambleas Comunitarias de las comunidades del

Municipio en atención a las Propuesta de ternas que al respecto haga el Ayuntamiento.

- c) Análisis y en su caso determinación sobre la propuesta de que la sede del funcionamiento, operación y despacho del Consejo Municipal Electoral, sea en la Cabecera Municipal;
- d) Análisis y en su caso determinación sobre la propuesta de que la elección de concejales al Ayuntamiento se realice únicamente mediante Asambleas Comunitarias Simultáneas en todas las comunidades del Municipio,
- e) Análisis y en su caso determinación sobre la propuesta de que participen en las asambleas electivas de concejalías al Ayuntamiento las y los ciudadanos que se encuentren inscritos en el padrón comunitario previamente aprobado por la Asamblea Comunitaria respectiva y este sea remitido con la debida anticipación al Consejo Municipal Electoral.
- f) Análisis y en su caso determinación sobre la propuesta de reelección de las y los integrantes del Ayuntamiento.

3. Clausura de la Asamblea Comunitaria.”

- II. Impresión del oficio de fecha 7 de julio de 2023, suscrito por el Secretario Municipal, en el cual remitió al Agente Municipal de María Lombardo, la convocatoria de fecha 6 de julio de 2023, y formato de Acta de Asamblea Comunitaria.
- III. Original de la Convocatoria de fecha 6 de julio de 2023, emitida por la Autoridad Municipal de San Juan Cotzocón, Oaxaca, para la Asamblea General de Ciudadanos y Ciudadanas, “mediante la cual se analizarán, deliberarán y determinara lo relacionado a la inclusión de nuevas reglas del Sistema Normativo Indígena, particularmente lo relativo a las reglas Electorales correspondientes a la elección del Ayuntamiento del citado Municipio”.

**XXVII. Remisión de nuevas reglas electorales municipales para su inclusión en el Dictamen y Catálogo correspondiente.** Mediante oficio sin número de fecha 14 de agosto de 2023, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el 28 de agosto de 2023, identificado con número de folio 002989, las autoridades municipales de San Juan Cotzocón. Oaxaca, remitieron a este Instituto los resultados de la consulta realizada en las comunidades que integran el Ayuntamiento mediante Asambleas Generales Comunitarias Simultáneas “con el objeto de analizar y determinar lo relacionado a la inclusión de nuevas reglas de sistema normativos indígenas, particularmente, lo relativo a las reglas electorales correspondientes a la elección del Ayuntamiento del citado Municipio.” Anexando los siguientes documentales:



- I. Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, de fecha 6 de julio de 2023, el cual se llevó a cabo bajo el siguiente:
  - “Orden del Dia
  - PRIMERO. Pase de lista y verificación del quorum legal.
  - SEGUNDO. Instalación legal del cabildo.
  - TERCERO Análisis y en su caso aprobación de
    - a) La convocatoria dirigida a todas y todos los ciudadanos del municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, estado de Oaxaca, en la que convoca a la asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos, mediante el formato de Asambleas Comunitarias Simultáneas, a realizarse el próximo 23 de julio de 2023, en las que se analizará, deliberará y determinará lo relacionado a la inclusión de nuevas reglas del Sistema Normativo Indígena, particularmente lo relativo a las reglas electorales correspondiente a la elección del Ayuntamiento del citado municipio
    - b) Los formatos necesarios para por los que se instrumentara la citada convocatoria.
  - CUARTO. Clausura de la sesión extraordinaria de cabildo.
- II. Original de la Convocatoria de fecha 6 de julio de 2023, emitida por la autoridad municipal de San Juan Cotzocón, Oaxaca, para la Asamblea General de Ciudadanos y Ciudadanas, “mediante la cual se analizarán, deliberarán y determinará lo relacionado a la inclusión de nuevas reglas del Sistema Normativo Indígena, particularmente lo relativo a las reglas Electorales correspondientes a la elección del Ayuntamiento del citado Municipio”.
- III. Oficio de fecha 7 de julio de 2023, suscrito por el Secretario Municipal, con acuse de recibido por las siguientes autoridades: Presidente Comunitario, Agente Municipal de Santa María Matamoros, Santa María Puxmetacán, San Juan Otolotepec, Santa Rosa Zihualtepec, Eva Samano de López Mateos, Max Agustín Correa, Arroyo Encino, El Porvenir, María Lombardo, San Felipe Zihualtepec, Emiliano Zapata, El Paraíso, El Tesoro, Núcleo Rural Miguel Herrera, Emilio Ramírez Ortega, Arroyo Peña Amarilla y Benito Juárez, en el cual remitió la convocatoria de fecha 6 de julio de 2023, y el formato de Acta de Asamblea Comunitaria.
- IV. Razón de entrega de documentos sin acuse de recibido, suscrito por el Secretario Municipal a la autoridad de Jaltepec de Candayoc, Arroyo Venado, Julio de la Fuente, La Libertad, Nuevo Cerro Mojarra, Arroyo Carrizal, Nueva Raza, de fechas 15, 16, 17 de julio de 2023, en la que hace

entrega de convocatoria de fecha 6 de julio de 2023 y el formato de Acta de Asamblea Comunitaria.

- V. Razones de fijación llevada a cabo por el Secretario Municipal respecto a la convocatoria de fecha 6 de julio de 2023, emitida por la autoridad municipal de San Juan Cotzocón, realizadas los días 15, 19, 20 de julio de 2023, en las siguientes localidades: Cabecera Municipal, Santa María Matamoros, Santa María Puxmetacán, Jaltepec de Candayoc, San Juan Oztolotepec, Santa Rosa Zihualtepec, Eva Samano de López, Ejido Max Agustín Correa, Arroyo Encino, Miguel Herrera Lara, El Porvenir, Julio de la Fuente, María Lombardo, San Felipe Zihualtepec, Santa Rosa Zihuantán, Nuevo Cerro Mojarra, Ejido Emiliano Zapata, El Paraíso, El Tesoro, Emilio Ramírez Ortega, Emiliano Zapata, Arroyo Peña Amarilla, Nueva Raza y Benito Juárez. Con impresiones fotográficas para constancia.
- VI. Formato de recepción de Acta de Asamblea Comunitaria de fecha 24 de julio de 2023, llevada a cabo en las oficinas de la Secretaría Municipal de San Juan Cotzocón de las siguientes localidades: Cabecera Municipal, Santa María Matamoros, Santa María Puxmetacán, San Juan Oztolotepec, Santa Rosa Zihualtepec, Eva Samano López Mateos, Arroyo, Max Agustín Correa, Arroyo Encino, San Felipe Zihualtepec, El Paraíso, Emiliano Ramírez, Arroyo Peña Amarilla y Benito Juárez.
- VII. Formato de no recepción de Acta de Asamblea Comunitaria de fechas, 24 de julio de 2023, llevada a cabo en las oficinas de la Secretaria Municipal de San Juan Cotzocón de las siguientes localidades: Jaltepec de Candayoc, Nuevo Cerro Mojarra, Emiliano Zapata, El Tesoro y Arroyo Carrizal
- VIII. Actas de Asambleas Generales Comunitarias llevadas a cabo el día 23 de julio de 2023, celebradas en las siguientes localidades, San Juan Cotzocón, Santa María Matamoros, Santa María Puxmetacán, San Juan Oztolotepec, Santa Rosa Zihualtepec, Eva Samano de López Mateos, Ejido Max Agustín Correa, Arroyo Encino, San Felipe Zihualtepec, El Paraíso, Arroyo Peña Amarilla, la Nueva Raza, conforme al siguiente:
- “Orden del Día.
1. Pase de lista de asistencia, verificación del quórum e instalación legal de la Asamblea General Comunitaria.
  2. Análisis y en su caso determinación sobre la modificación del sistema normativo indígena de San Juan Cotzocón, en específico sobre la modificación y/o inclusión de nuevas reglas electorales relativas a la elección del Ayuntamiento de dicho Municipio conforme a lo siguiente:

- a) Análisis y en su caso determinación sobre la propuesta sobre que el Consejo Municipal Electoral (órgano encargado de organizar las elecciones del Ayuntamiento) sea integrado por un Presidente/a, un Secretario/a y seis Consejeros/as Electorales propietarios, todos con derecho de voz y voto, con excepción del Secretario que solo tendrá derecho de voz.
- b) Análisis y en su caso determinación sobre la propuesta sobre que el Consejo Municipal Electoral (órgano encargado de organizar las elecciones del Ayuntamiento) sean designados por las Asambleas Comunitarias de las comunidades del Municipio en atención a las Propuesta de ternas que al respecto haga el Ayuntamiento.
- c) Análisis y en su caso determinación sobre la propuesta de que la sede del funcionamiento, operación y despacho del Consejo Municipal Electoral, sea en la Cabecera Municipal;
- d) Análisis y en su caso determinación sobre la propuesta de que la elección de concejales al Ayuntamiento se realice únicamente mediante Asambleas Comunitarias Simultáneas en todas las comunidades del Municipio,
- e) Análisis y en su caso determinación sobre la propuesta de que participen en las asambleas electivas de concejalías al Ayuntamiento las y los ciudadanos que se encuentren inscritos en el padrón comunitario previamente aprobado por la Asamblea Comunitaria respectiva y este sea remitido con la debida anticipación al Consejo Municipal Electoral.
- f) Análisis y en su caso determinación sobre la propuesta de reelección de las y los integrantes del Ayuntamiento.

3. Clausura de la Asamblea Comunitaria.”

IX. Oficio número 0015, de fecha 22 de julio de 2023, remitido en forma conjunta por el Agente Municipal, autoridades del Comisariado Ejidal, todos de la comunidad de Emiliano Zapata, donde manifestaron lo siguiente:

“en atención a su convocatoria remitida hacemos de su conocimiento que en sesión de cabildo de autoridades no fue aprobada debido a;

Primero

Que no se aprueban todos y cada uno de los puntos contenidos y emitidos por las autoridades municipales de San Juan Cotzocón Mixe, Oaxaca de fecha 6 de julio de 2023, lo anterior por violar nuestros usos

y costumbres, así como los lineamientos establecidos y aprobados que se encuentran vigentes hasta la fecha.

#### Segundo

Se acuerda solicitar a la Autoridad Municipal Constitucional, convoquen a una reunión de trabajo a todos los agentes municipales y de policía que por costumbre han participado para llevar a cabo los trabajos relacionados con la integración del Consejo Municipal Electoral, , quien se encargara de tomar conjuntamente con los representantes de cada agencia, así como los representantes de cada planilla los acuerdos para la celebración de la Asamblea General Comunitaria para la elección de Autoridades Municipales para el periodo 2024 como es costumbre en nuestro municipio.

#### Tercero

por no venir debidamente avalada por todos y cada una de las autoridades auxiliares (autoridades municipales y de policía) como lo dictan nuestros usos y costumbres. “

- X. Oficio de solicitud de prórroga para llevar a cabo la Asamblea General de Ciudadanos y Ciudadanas “mediante la cual se analizarán, deliberarán y determinara lo relacionado a la inclusión de nuevas reglas del Sistema Normativo Indígena, particularmente lo relativo a las reglas Electorales correspondientes a la elección del Ayuntamiento del citado Municipio”, de fecha 22 de julio de 2023, suscrito por el Agente de Policía de El Tesoro y La Nueva Raza.
- XI. Acta de sesión de cómputo municipal de los resultados de la Consulta celebrada con fecha 25 de julio de 2023, en la Sala de Sesiones del cabildo Municipal.

**XXVIII. Documentación complementaria al oficio de 28 de agosto de 2023.** Mediante oficio sin número de fecha 5 de septiembre de 2023, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el 5 de septiembre de 2023, identificado con número de folio 003095, el Presidente Municipal de San Juan Cotzocón. Oaxaca, remitió la siguiente documentación complementaria.

- I. Acta de Asambleas General Comunitaria, llevada a cabo el día 23 de julio de 2023, en Emiliano Ramírez Ortega, conforme al siguiente:

“Orden del Dia.

- 1. Pase de lista de asistencia, verificación del quórum e instalación legal de la Asamblea General Comunitaria.
- 2. Análisis y en su caso determinación sobre la modificación del sistema normativo indígena de San Juan Cotzocón, en específico

sobre la modificación y/o inclusión de nuevas reglas electorales relativas a la elección del Ayuntamiento de dicho Municipio conforme a lo siguiente:

- a) Análisis y en su caso determinación sobre la propuesta sobre que el Consejo Municipal Electoral (órgano encargado de organizar las elecciones del Ayuntamiento) sea integrado por un Presidente/a, un Secretario/a y seis Consejeros/as Electorales propietarios, todos con derecho de voz y voto, con excepción del Secretario que solo tendrá derecho de voz.
  - b) Análisis y en su caso determinación sobre la propuesta sobre que el Consejo Municipal Electoral (órgano encargado de organizar las elecciones del Ayuntamiento) sean designados por las Asambleas Comunitarias de las comunidades del Municipio en atención a las Propuesta de ternas que al respecto haga el Ayuntamiento.
  - c) Análisis y en su caso determinación sobre la propuesta de que la sede del funcionamiento, operación y despacho del Consejo Municipal Electoral, sea en la Cabecera Municipal;
  - d) Análisis y en su caso determinación sobre la propuesta de que la elección de concejales al Ayuntamiento se realice únicamente mediante Asambleas Comunitarias Simultáneas en todas las comunidades del Municipio,
  - e) Análisis y en su caso determinación sobre la propuesta de que participen en las asambleas electivas de concejalías al Ayuntamiento las y los ciudadanos que se encuentren inscritos en el padrón comunitario previamente aprobado por la Asamblea Comunitaria respectiva y este sea remitido con la debida anticipación al Consejo Municipal Electoral.
  - f) Análisis y en su caso determinación sobre la propuesta de reelección de las y los integrantes del Ayuntamiento.
3. Clausura de la Asamblea Comunitaria.”

**XXIX. Informe sobre la notificación a las comunidades sobre el proceso de Consulta.** Mediante oficio sin número de fecha 13 de septiembre de 2023, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el 13 de septiembre de 2023, identificado con número de folio 003216, el Presidente Municipal de San Juan Cotzocón, Oaxaca, informó y remitió al Instituto las notificaciones y difusión de los resultados:

1. 25 oficios originales de fecha 28 de julio de 2023, dirigidos a las autoridades comunitarias del Municipio de San Juan Cotzocón, y su

correspondiente anexo relativo a los resultados de la consulta realizada sobre las nuevas reglas de la elección de concejales del Ayuntamiento.

De los 25 oficios notificados a las Autoridades comunitarias, 15 de ellos cuentan con acuse de recibido correspondiente y 10 de ellos se negaron a acusarlos de recibirlos, por lo que se levantó la razón correspondiente.

2. Originales de 25 razones de fijación de documentos, mediante los cuales se publicó el documento sobre los resultados de la consulta realizada, en donde se establecen las nuevas reglas electorales municipales.

Documento que se fijó en los lugares más visibles de las oficinas de las autoridades municipales comunitarias, lo anterior, para que la ciudadanía de cada comunidad conozca a profundidad el contenido y alcance de las nuevas reglas que se aplicaran en la elección de las nuevas autoridades municipales. De ellas se anexan las fotografías tomadas por cada documento fijado y publicado.

3. Originales de 10 razones de entrega de documentos las autoridades comunitarias que recibieron materialmente el oficio de fecha 28 de julio de 2023, por lo que se notifica los resultados de la consulta. sin embargo, se negaron rotundamente a firmar el acuse de recibido de dicho documento.

Por lo que se procedió, en uso de autoridad a levantar la razón correspondiente y a fijar dicho documento y su anexo en el lugar más visible de las oficinas municipales de cada comunidad.

**XXX. Informe de la Autoridad Municipal para la actualización del Dictamen que identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento de San Juan Cotzocón.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1274/2023, de fecha 8 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con atención al escrito de información identificado con número de folio interno 002989, informó la autoridad municipal lo siguiente: “Cualquier modificación a las instituciones, normas prácticas y procedimiento de sus sistemas normativos indígenas relativos a la elección de sus autoridades municipales deberá realizarse en el año previo a la renovación de la totalidad de los Ayuntamientos del Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, es decir, para el caso que nos ocupa, sería en el año 2024, no obstante lo anterior, le manifiesto que toda la documentación que anexo a su escrito de cuenta formara parte del expediente electoral ordinario 2023, para que en su momento el Consejo general de este órgano electoral se pronuncie conforme a derecho”.

**XXXI. Sentencia del Juicio JDCI/84/2023 y JDCI/94/2023 <sup>27</sup>, de fecha 29 de septiembre de 2023.** El Tribunal Local decretó la acumulación de los expedientes enunciados, además, dictó sentencia cuyos efectos fueron los siguientes:

**“Efectos de la sentencia.**

1. **Se dejan sin efectos los acuerdos alcanzados en la asamblea de consulta** derivados de la convocatoria emitida el seis de julio de dos mil veintitrés, por los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, así como los demás actos que derivaron de los actos ordenados en ella, en términos del presente fallo.
2. Se hace del conocimiento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que al momento de realizar la calificación del proceso electivo para la renovación de sus autoridades del Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Mixe, para el periodo 2024, deberá de observar lo razonado en la presente determinación.
3. Para efecto de que las comunidades tengan certeza bajo que reglas se van a desarrollar el proceso electivo para la renovación de sus autoridades del Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Oaxaca, para el periodo 2024, **se ordena al Presidente Municipal** y integrantes del ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Mixe, que haga del conocimiento de los representantes de cada comunidad que integra el Municipio citado, el contenido de la presente sentencia, para ello se le otorga el **plazo de veinticuatro horas** contado a partir del momento posterior en que quede notificado.

Hecho lo anterior, deberá de informar a esta autoridad dentro de las veinticuatro horas siguiente a que ello ocurra, remitiendo las constancias que acredite haber hecho del conocimiento a las representaciones de la comunidad que integran el Ayuntamiento.

Se apercibe que, en caso de incumplimiento con lo solicitado sin causa justificada, de conformidad con lo que establece el artículo 37, inciso a) de la ley de medios local, se le impondrá como medio de apremio **una amonestación.**

**R E S U E L V E**

PRIMERO. Se acumula el juicio de la ciudadanía identificado con la clave JDCI/94/2023 al diverso juicio de la ciudadanía JDCI/84/2023, por ser este el primero que se recibió en este tribunal; por tanto, al juicio acumulado se le deberá glosar copia certificada de la presente determinación.

---

<sup>27</sup> Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JDCI-84-2023.pdf>



SEGUNDO. Se dejan sin efectos los acuerdos alcanzados en la asamblea de consulta derivados de la convocatoria emitida el seis de julio de dos mil veintitrés, por los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, así como los demás actos que derivaron de los actos ordenados en ella, en términos del presente fallo.

TERCERO. Se ordena al Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que den cumplimiento con lo ordenado en el apartado de efectos de la presente determinación.”

**XXXII. Juicio federal SX-JDC-279/2023.** El 5 de octubre de 2023, personas del municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, impugnaron la sentencia **JDCI/84/2023 y JDCI/94/2023**, de fecha 29 de septiembre de 2023, dictada por el TEEO, ante la Sala Regional Xalapa, asignándole el número de expediente SX-JDC-53/2023.

**XXXIII. Sentencia del Juicio SX-JDC-279/2023** <sup>28</sup>. El 18 de octubre de 2023, la Sala Regional Xalapa, dictó sentencia en la cual sus efectos y resolutivos fueron lo siguiente:

**“SEXTO. Efectos de la sentencia**

**126.** Conforme a lo razonado en el estudio de fondo de la presente ejecutoria, y conforme lo previsto en el artículo 84, apartado 1, inciso b, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral lo procedente es:

- a) **Revocar** la resolución impugnada, para el efecto de que el Tribunal responsable, a la brevedad, emita una nueva resolución en la que **únicamente** se pronuncie respecto de las asambleas comunitarias realizadas de manera simultánea en el municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, relacionadas con la modificación a las reglas que tiene la comunidad para la elección de sus autoridades, **y no respecto a la validez de las normas aprobadas**. Lo anterior, en el entendido que de considerar necesario el allegarse de mayores elementos para resolver la controversia, podrá hacerlo.
- b) La nueva determinación deberá cumplir con los parámetros de exhaustividad y perspectiva intercultural.
- c) Una vez dictada la nueva resolución, el referido órgano jurisdiccional local deberá informarlo a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas siguientes.

---

<sup>28</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0279-2023.pdf>

127. Finalmente, **se instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional para que la documentación que se reciba en este órgano jurisdiccional de manera posterior, relacionada con el juicio que ahora se resuelve, se agregue al expediente sin mayor trámite.

128. Por lo expuesto y fundado, se:

### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **revoca** la sentencia controvertida, para los efectos precisados en esta ejecutoria.”

**XXXIV. Documentación de la elección del Consejo Municipal Electoral.** Mediante oficio sin número de fecha 10 de noviembre de 2023, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el 11 de noviembre de 2023, identificado con número de folio 004604, el Presidente Municipal de San Juan Cotzocón, Oaxaca, informó y remitió al Instituto la documentación del proceso de elección del Consejo Municipal Electoral consistente en lo siguiente:

1. Cuadernillo de copias certificadas por el Secretario Municipal de San Juan Cotzocón Oaxaca, de fecha 6 de noviembre de 2023.
  - a) Minuta de acuerdos de la reunión de trabajo entre integrantes del Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, con Agentes Municipales y de Policía de fecha 13 de septiembre de 2023.
  - b) Acuse de recibido de oficio de fecha 7 de septiembre de 2023, suscrito por el Secretario Municipal donde convocó a las siguiente autoridades: Cabecera Municipal, San Juan Otolotepec, Santa María Matamoros, Santa María Puxmetacán, Jaltepec de Candayoc, Profesor Julio de la Fuente, Maria Lombardo, San Felipe Zihualtepec, Santa Rosa Zihualtepec, Eva Samano de López Mateos Arroyo Venado, Arroyo Encino, El Porvenir, El Tesoro, Arroyo Carrizal, Arroyo Peña Amarilla, El Paraíso, Emilio Ramírez Ortega, Emiliano Zapata, La Libertad, La Nueva Raza, Ejido Max Agustín Correa, Miguel Herrera Lara y Nuevo Cerro Mojarra, para reunión de trabajo a celebrarse a las 10:00 horas del 13 de septiembre de 2023 en el auditorio municipal.
2. Cuadernillo de Copias certificadas por el Secretario Municipal de San Juan Cotzocón, Oaxaca, de fecha 6 de noviembre, respecto de:
  - a) Circular de fecha 14 de septiembre de 2023, emitida por el Presidente Municipal de San Juan Cotzocón, Oaxaca, para una Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 18 de septiembre de 2023, para tratar asuntos relacionados con la emisión de: “la convocatoria a todas y todos los ciudadanos

del Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, estado de Oaxaca a participar en la integración de las ternas de aspirantes a formar parte del Consejo Electoral Municipal , así como establecer las bases de la misma.”

- b) Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Oaxaca, de fecha 18 de septiembre de 2023, con el objeto de “emitir la convocatoria a todas y todos los ciudadanos del Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, estado de Oaxaca a participar en la integración de las ternas de aspirantes a formar parte del Consejo Electoral Municipal, así como establecer las bases de la misma.”
- c) Convocatoria de fecha 18 de septiembre de 2023, emitida por el Presidente Municipal de San Juan Cotzocón, dirigida a las personas del Municipio, para “participar en la integración de las ternas de aspirantes a formar parte del Consejo Electoral Municipal, órgano encargado de organizar las elecciones de Concejales al Ayuntamiento de este Municipio”
- d) Oficio de fecha 18 de septiembre de 2023, suscrito por el Secretario Municipal de San Juan Cotzocón, en el cual remite la convocatoria de fecha 18 de septiembre de 2023, para “participar en la integración de las ternas de aspirantes a formar parte del Consejo Electoral Municipal, órgano encargado de organizar las elecciones de Concejales al Ayuntamiento de este Municipio” a las siguientes autoridades: Arroyo Encino, San Felipe Zihualtepec, El Porvenir, Santa María Puxmetacán, San Juan Oztolotepec, Santa María Matamoros, Profesor Julio de la Fuente, Eva Samano de López Mateos, Cabecera Municipal, Nuevo Cerro Mojarra, Emilio Ramírez Ortega, Emiliano Zapata, Max Agustín Correa, Arroyo Carrizal, Jaltepec de Candayoc, La Libertad, María Lombardo, Arroyo Peña Amarilla, Santa Rosa Zihualtepec, Benito Juárez, El Paraíso, Nueva Raza, El Tesoro, Miguel Herrera Lara y Arroyo venado.
- e) Razón de fijación de Convocatoria de fecha 18 de septiembre de 2023, para “participar en la integración de las ternas de aspirantes a formar parte del Consejo Electoral Municipal, órgano encargado de organizar las elecciones de Concejales al Ayuntamiento de este Municipio”, realizada en las siguientes comunidades: Arroyo Encino, San Felipe Zihualtepec, El Porvenir, Santa María Puxmetacán, San

Juan Otolotepec, Santa María Matamoros, Profesor Julio de la Fuente, Eva Samano de López Mateos, Cabecera Municipal, Nuevo Cerro Mojarra, Emilio Ramírez Ortega, Emiliano Zapata, Max Agustín Correa, Arroyo Carrizal, Jaltepec de Candayoc, La Libertad, María Lombardo, Arroyo Peña Amarilla, Santa Rosa Zihualtepec, Benito Juárez, El Paraíso, Nueva Raza, El Tesoro, Miguel Herrera Lara y Arroyo Venado, con sus respectivas impresiones fotográfica.

- f) Razón de entrega de documentos sin acuse de recibido, de la Convocatoria de fecha 18 de septiembre de 2023, para “participar en la integración de las ternas de aspirantes a formar parte del Consejo Electoral Municipal, órgano encargado de organizar las elecciones de Concejales al Ayuntamiento de este Municipio”, de las siguientes comunidades: Emilio Ramírez Ortega, Emiliano Zapata, Max Agustín Correa, Arroyo Carrizal, Jaltepec de Candayoc, La Libertad, Arroyo Peña Amarilla, Benito Juárez, Nueva Raza, El Tesoro, Miguel Herrera Lara y Arroyo Venado.
3. Cuadernillo de Copias certificadas por el Secretario Municipal de San Juan Cotzocón, Oaxaca, de fecha 6 de noviembre, respecto de:
- a) Propuestas de aspirantes al Consejo Electoral Municipal remitido por la Síndica Procuradora de San Juan Cotzocón, con fecha 30 de septiembre de 2023, a los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Oaxaca.
  - b) Propuestas de aspirantes al Consejo Electoral Municipal remitido por el Agente de Santa María Matamoros, con fecha 24 de septiembre de 2023, al Secretario Municipal del Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Oaxaca.
  - c) Convocatoria de fecha 3 de septiembre de 2023, suscrita por el Agente Municipal de Santa María Matamoros, para la celebración de la Asamblea de fecha 23 de septiembre de 2023, para el “nombramiento de representante electoral; propietarios y suplentes órgano que será el encargado de organizar las elecciones de los concejales del ayuntamiento.”
  - d) Acta de Asamblea Comunitaria de fecha 23 de septiembre de 2023, celebrada en Santa María Matamoros, para el nombramiento de representante electoral; propietarios y suplentes órgano que será el encargado de organizar las

elecciones de los concejales del ayuntamiento.”, con sus respectivas listas de asistencias.

- e) Propuestas de aspirantes al Consejo Electoral Municipal remitido por el Agente de Santa María Puxmetacán, con fecha 24 de septiembre de 2023, al Secretario Municipal del Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Oaxaca.
  - f) Convocatoria, suscrita por el Agente Municipal de Santa María Puxmetacán, para la celebración de la Asamblea de fecha 23 de septiembre de 2023, para el “nombramiento de representante electoral; propietarios y suplentes órgano que será el encargado de organizar las elecciones de los concejales del ayuntamiento.”
  - g) Acta de Asamblea Comunitaria de fecha 23 de septiembre de 2023, celebrada en Santa María Puxmetacán, para el nombramiento de representante electoral; propietarios y suplentes órgano que será el encargado de organizar las elecciones de los concejales del ayuntamiento.” Con sus respectivas listas de asistencias
  - h) Convocatoria, suscrita por el Agente Municipal de San Juan Otolotepec, para la celebración de la Asamblea de fecha 23 de septiembre de 2023, para el “nombramiento de representante electoral; propietarios y suplentes órgano que será el encargado de organizar las elecciones de los concejales del ayuntamiento.”
  - i) Acta de Asamblea Comunitaria de fecha 23 de septiembre de 2023, celebrada en San Juan Otolotepec, para el nombramiento de representante electoral; propietarios y suplentes órgano que será el encargado de organizar las elecciones de los concejales del ayuntamiento.” Con sus respectivas listas de asistencias.
  - j) Propuestas de aspirantes al Consejo Electoral Municipal remitido por el Presidente Comunitario de San Juan Cotzocón, con fecha 24 de septiembre de 2023, al Secretario Municipal del Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Oaxaca.
4. Cuadernillo de Copias certificadas por el Secretario Municipal de San Juan Cotzocón, Oaxaca, de fecha 6 de noviembre, respecto de:
- a) Circular de fecha 25 de septiembre de 2023, emitida por el Presidente Municipal de San Juan Cotzocón, Oaxaca, para una sesión extraordinaria de cabildo de fecha 28 de septiembre de 2023, para tratar asuntos relacionados con:

“TERCERO: Integración de las ternas de candidatos/as a Consejeros que serán remitidas a las asambleas comunitarias para la designación de los integrantes del Consejo Electoral Municipal de San Juan Cotzocón.

CUARTO: Análisis y en su caso aprobación de la propuesta para modificar las fechas establecidas en las bases sexta y octava de la convocatoria dirigida a todas y todos los ciudadanos del municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, estado de Oaxaca, a participar en la integración de las ternas de aspirantes a formar parte del Consejo Electoral Municipal, Órgano Encargado de Organizar las elecciones de concejales al Ayuntamiento de dicho municipio , aprobada con fecha 18 de septiembre de 2023.”

- b) Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Oaxaca, de fecha 28 de septiembre de 2023, con el objeto

“TERCERO: Integración de las ternas de candidatos/as a Consejeros que serán remitidas a las asambleas comunitarias para la designación de los integrantes del Consejo Electoral Municipal de San Juan Cotzocón.

CUARTO: Análisis y en su caso aprobación de la propuesta para modificar las fechas establecidas en las bases sexta y octava de la convocatoria dirigida a todas y todos los ciudadanos del municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, estado de Oaxaca, a participar en la integración de las ternas de aspirantes a formar parte del Consejo Electoral Municipal, Órgano Encargado de Organizar las elecciones de concejales al Ayuntamiento de dicho municipio , aprobada con fecha 18 de septiembre de 2023.”

- c) Extracto de acuerdo de cabildo de fecha 28 de septiembre de 2023, suscrito por el Presidente Municipal, dando a conocer lo siguiente “a las y los ciudadanos del municipio de San Juan Cotzocón, se les hace saber: por acuerdo de cabildo emitido en sesión de fecha 28 de septiembre de 2023, ....”

- d) Formato de Acta de Asamblea de Ciudadanas y Ciudadanos, respecto a los siguiente “Elección de las y los integrantes del Consejo Electoral Municipal a partir de las ternas enviadas por el H. Ayuntamiento de San Juan Cotzocón:

- a. Elección del Presidente del Consejo Electoral Municipal.

- b. Elección de la Secretaria del Consejo Electoral Municipal.
  - c. Elección del Primer Consejero del Consejo Electoral Municipal.
  - d. Elección de la Segunda Consejera del Consejo Electoral Municipal.
  - e. Elección del tercer Consejero del Consejo Electoral Municipal.
  - f. Elección de la cuarta Consejera del Consejo Electoral Municipal.
  - g. Elección del quinto Consejero del Consejo Electoral Municipal.
  - h. Elección de la sexta Consejera del Consejo Electoral Municipal.
- g) Razón de entrega de documentos sin acuse de recibido, del oficio de fecha 28 de septiembre de 2023:
- 1. Las ternas de candidatos a Presidente/a, Secretario/a y 6 Consejeros Electorales Municipales, que serán sometidos a consideración y votación de asamblea comunitaria que usted convoque. Dichas ternas fueron aprobadas en sesión de Cabildo de fecha 28 de septiembre de 2023.
  - 2. Extracto del acuerdo de Cabildo de fecha 28 de septiembre de 2023, por el que se modifican los plazos establecidos en las BASES SEXTA Y OCTAVA DE “LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A TODAS Y TODOS LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COTZOCÓN, DISTRITO MIXE , ESTADO DE OAXACA, A PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DE LAS TERNAS DE ASPIRANTES A FORMAR PARTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, ÓRGANO ENCARGADO DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DE DICHO MUNICIPIO, APROBADA CON FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023”
  - 3. Formato de acta de asamblea comunitaria para que asiente los acuerdos respectivos.”
- e) Oficio de fecha 28 de septiembre de 2023, suscrito por el Secretario Municipal de San Juan Cotzocón, remitido a las siguientes autoridades: Presidente Comunitario de Arroyo



Encino, San Felipe Zihualtepec, El Porvenir, Santa María Puxmetacán, San Juan Ocotolotepec, Santa María Matamoros, Profesor Julio de la Fuente, Eva Samano de López Mateos, Cabecera Municipal, Nuevo Cerro Mojarra, Emilio Ramírez Ortega, Emiliano Zapata, Max Agustín Correa, Arroyo Carrizal, Jaltepec de Candayoc, La Libertad, María Lombardo, Arroyo Peña Amarilla, Santa Rosa Zihualtepec, Benito Juárez, El Paraíso, Nueva Raza, El Tesoro, Miguel Herrera Lara, Arroyo venado, en las cuales acompañan las siguientes documentales:

1. Las ternas de candidatos a Presidente/a, Secretario/a y 6 Consejeros Electorales Municipales, que serán sometidos a consideración y votación de asamblea comunitaria que usted convoque. Dichas ternas fueron aprobadas en sesión de cabildo de fecha 28 de septiembre de 2023.
  2. Extracto del acuerdo de Cabildo de fecha 28 de septiembre de 2023, por el que se modifican los plazos establecidos en las BASES SEXTA Y OCTAVA DE “LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A TODAS Y TODOS LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COTZOCÓN, DISTRITO MIXE , ESTADO DE OAXACA, A PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DE LAS TERNAS DE ASPIRANTES A FORMAR PARTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, ÓRGANO ENCARGADO DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DE DICHO MUNICIPIO, APROBADA CON FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023”
  3. Formato de acta de asamblea comunitaria para que asiente los acuerdos respectivos.”
- f) Razón de fijación de fecha 20 de octubre de 2023, de los siguiente documentos en las comunidades: Arroyo Encino, San Felipe Zihualtepec, El Porvenir, Santa María Puxmetacán, San Juan Ocotolotepec, Santa María Matamoros, Profesor Julio de la Fuente, Eva Samano de López Mateos, Cabecera Municipal, Nuevo Cerro Mojarra, Emilio Ramírez Ortega, Emiliano Zapata, Max Agustín Correa, Arroyo Carrizal, Jaltepec de Candayoc, La Libertad, María Lombardo, Arroyo Peña Amarilla, Santa Rosa

Zihualtepec, Benito Juárez, El Paraíso, Nueva Raza, El Tesoro, Miguel Herrera Lara y Arroyo Venado:

1. Las ternas de candidatos a Presidente/a, Secretario/a y 6 Consejeros electorales municipales, que serán sometidos a consideración y votación de asamblea comunitaria que usted convoque. Dichas ternas fueron aprobadas en sesión de cabildo de fecha 28 de septiembre de 2023.
  2. Extracto del acuerdo de Cabildo de fecha 28 de septiembre de 2023, por el que se modifican los plazos establecidos en las BASES SEXTA Y OCTAVA DE “LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A TODAS Y TODOS LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COTZOCÓN, DISTRITO MIXE , ESTADO DE OAXACA, A PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DE LAS TERNAS DE ASPIRANTES A FORMAR PARTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, ÓRGANO ENCARGADO DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DE DICHO MUNICIPIO, APROBADA CON FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023”
  3. Formato de acta de asamblea comunitaria para que asiente los acuerdos respectivos
5. Acta de la Sesión de Cómputo Municipal de los votos obtenidos en cada una de las asambleas comunitarias realizadas respecto de la elección de las y los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, realizada el 05 de noviembre 2023. Conforme al siguiente Orden del Día:
- “**PRIMERO.** - Pase de lista, verificación del quórum e instalación legal de la sesión
- SEGUNDO.** - Cómputo municipal de los votos obtenidos en cada una de las Asambleas Comunitarias realizadas con respecto de la Elección de las y los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón Mixe, Oaxaca.
- TERCERO.** - Clausura de la sesión de cómputo.”

En la cual se acordó lo siguiente:

“Único: Conforme a la votación obtenida en cada una de las Asambleas de las comunidades pertenecientes a este Municipio, se declaran electas las siguientes personas, por haber obtenido el mayor

número de votos, y por lo tanto, a partir de esta fecha asumirán el cargo de Presidente, Secretaria, Consejera y Consejeros integrantes del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, Conforme a lo siguiente:

NOMBRE	CARGO
Juan Carlos Aquino Santibáñez	Presidente
Inés toribio Ignacio	Secretaria
Hildeberto López cruz	Primer Consejero
Glafira Vargas Gabino	Segunda Consejera
Godofredo Ignacio toribio	Tercer Consejero
Minerba Quirino lorenzo	Cuarto Consejero
Adalberto Javier estrada	Quinto Consejero
Estela gallardo Domínguez	Sexta Consejera

6. Cuadernillos de copias certificadas de fecha 6 de noviembre consistente en:
- a) Acta de sesión de Instalación del Consejo Municipal Electoral celebrada con fecha 6 de noviembre de 2023
  - b) Acta de Toma de protesta de Presidente, Secretaria, Consejeras y Consejeros electorales integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, celebrada con fecha 7 de noviembre de 202

**XXXV. Solicitud de coadyuvancia para entregar convocatoria de elección municipal.** Mediante oficio sin número de fecha 13 de noviembre de 2023, recibido en la Oficialía de Partes el 16 de noviembre de 2023, identificado con número de folio 004665, el Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, solicitó al Instituto lo siguiente: “para que en colaboración con este órgano electoral nos ayude a hacer de nueva cuenta la entrega de dicha primera convocatoria, para que no haya lugar a dudas de la amplia difusión y conocimiento de la misma, y así contar con un proceso electoral apegado a los principio de certeza y legalidad. Anexando las siguientes documentaciones.

1. Lista de autoridades comunitarias
2. Copias certificadas por el Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, conteniendo lo siguiente:

- a. Oficio de fecha 7 de noviembre de 2023, suscrito por el Presidente y la Secretaria del Consejo Municipal Electoral, remitida a la siguientes comunidades: Profesor Julio de la Fuente, Ejido Max Agustín Correa, El Tesoro, Emilio Ramírez Ortega, La Libertad, Santa Rosa Zihualtepec, Arroyo Peña Amarilla, Nuevo Cerro Mojarra, Nueva Raza, Emiliano Zapata, Benito Juárez, El Porvenir, El Paraíso, Miguel Herrera Lara, Arroyo Venado, Arroyo Carrizal, con respecto a: “primera convocatoria dirigida a todas las ciudadanas y ciudadanos del municipio de San Juan Cotzocón del distrito Mixe, Estado de Oaxaca, para que participen en el proceso electoral municipal ordinario para la elección de concejales al Ayuntamiento Constitucional que ejercerá sus funciones en el periodo 2024 (registro de planillas de candidatos a concejales).
- b. Convocatoria de fecha 7 de noviembre de 2023, suscrita en forma conjunta por el Consejo Municipal Electoral y la autoridad municipal, con respecto a la: “primera convocatoria dirigida a todas las ciudadanas y ciudadanos del municipio de San Juan Cotzocón del distrito Mixe, Estado de Oaxaca, para que participen en el proceso electoral municipal ordinario para la elección de concejales al Ayuntamiento Constitucional que ejercerá sus funciones en el periodo 2024, (registro de planillas de candidatos a concejales)” remitida a las siguientes autoridades: Profesor Julio de la Fuente, Ejido Max Agustín Correa, El Tesoro, Emilio Ramírez Ortega, La Libertad, Santa Rosa Zihualtepec, Arroyo Peña Amarilla, Nuevo Cerro Mojarra, Nueva Raza, Emiliano Zapata, Benito Juárez, El Porvenir, El Paraíso, Miguel Herrera Lara, Arroyo Venado y Arroyo Carrizal.

**XXXVI. Informe al Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1511/2023, de fecha 17 de noviembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con atención al escrito de información identificado con número de folio interno 004656, informó lo siguiente: “Al respecto me permito manifestar lo siguiente, con base al Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-062/2022, aprobado en Sesión Extraordinaria celebrada el 26 de marzo, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022 por el Consejo General de este Instituto, el municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca dentro de sus Autoridades Electorales, se encuentra la integración de un **Consejo Municipal Electoral** que entre otras atribuciones es el órgano encargado de realizar los preparativos y conducir todo el proceso de la elección de Autoridades Municipales, emite la convocatoria; registra las planilla, vigila el día de la

elección, es el responsable de llevar a cabo el cómputo final de votos contenidos en las actas de asamblea de elección de cada comunidad, declara la planilla ganadora, y remite los resultados al Instituto Estatal Electoral; además emite una primera convocatoria para el registro de las planillas de candidatos y candidatas que contendrán en el que se especifica la fecha de registro y los requisitos de elegibilidad.”

**XXXVII. Solicitud de auxilio de labores al Presidente Municipal de San Juan Cotzocón.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1512/2023, de fecha 17 de noviembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, en atención al escrito de información identificado con número de folio interno 004656, solicitó al Presidente Municipal la coadyuvancia en auxilio de labores para el efecto siguiente: “notifique el oficio IEEPCO/DESNI/1511/2023, al C. Juan Carlos Aquino Santibáñez, Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, una vez que sea notificado dicho oficio, a la brevedad posible remita a esta autoridad administrativa electoral el acuse respectivo de dicha notificación.”

**XXXVIII. Informe al TEEO.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1515/2023, de fecha 21 de noviembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, informó al Tribunal Electoral Local lo siguiente: “si bien no se tiene señalada la fecha de elección de las concejalías al Ayuntamiento del citado municipio, lo cierto es que a la fecha se ha recibido ante este Instituto constancias relativas a los actos previos de la referida elección”

**XXXIX. Cumplimiento de la coadyuvancia solicitada a la Presidencia Municipal de San Juan Cotzocón.** Mediante oficio sin número de fecha 17 de noviembre de 2023, recibido en la Oficialía de Partes el 21 de noviembre de 2023, identificado con número de folio 004747, el Presidente Municipal, en cumplimiento al auxilio de labores solicitado remitió los siguientes documentales:

1. Original de acuse de recibido de oficio IEEPCO/DESNI/1511/2023 por el Presidente del Consejo Municipal Electoral.
2. Oficio de remisión de oficio IEEPCO/DESNI/1511/2023 al Presidente del Consejo Municipal Electoral, por el Secretario Municipal con acuse de recibido.

**XL. Solicitud de informe a la DESNI.** Mediante oficios de fechas 22 y 23 de noviembre de 2023, recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto el 23 y 27 de noviembre de 2023, identificado con número de folio 004798, 004902 el Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, y

Presidente Municipal solicitaron lo siguiente: “aparecen en la lista nominal con el ultimo corte actualizado del municipio de San Juan Cotzocón, y sus localidades que lo integran, por sección electoral, esto derivado de la elección de concejales que esta por realizarse por su régimen de sistemas normativos Indígenas, así mismo también solicito las acta de cómputo de las últimas tres elecciones del municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca.”

- XLI. Sentencia JDCI/84/2023 y JDCI/94/2023, de 22 de noviembre de 2023, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-279/2023 de la Sala Xalapa.** El Tribunal Local dictó sentencia cuyos resolutivos fueron los siguientes:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **acumula** el juicio de la ciudadanía identificado con la clave JDCI/94/2023 al diverso juicio de la ciudadanía JDCI/84/2023.

**SEGUNDO.** Se **declaran** válidas las asambleas realizadas en las comunidades de San Juan Cotzocón, cabecera, Santa María Matamoros, Santa María Puxmetacán, San Juan Otolotepec, Eva Samano de López Mateos, Max Agustín Correa, Arroyo Encino, Arroyo Carrizal y Emilio Ramírez Ortega en términos del presente fallo.

**TERCERO.** Se **ordena consultar** a las comunidades de Arroyo Peña Amarilla, Benito Juárez, el Paraíso, y Santa Rosa Zihualtepec, si ratifican **los resultados obtenidos en las asambleas de veintitrés de julio del presente año**, sobre el cambio de sistema normativo interno de renovación de sus autoridades municipales.

**CUARTO.** Se **ordena** a las comunidades Jaltepec de Candayoc, Arroyo Venado, Profesor Julio de la Fuente, Libertad, Nuevo Cerro Mojarra, Emiliano Zapata, Ejido Miguel Herrera, El Porvenir, María Lombardo del Caso, San Felipe Zihualtepec, el Tesoro y la Nueva Raza, lleven conforme a su sistema normativo interno la consulta para la aprobación o no de la modificación así sistema normativo interno para la elección de sus autoridades municipales.

**QUINTO.** Se **ordena al Instituto Estatal Electoral y de Participación, Ciudadana de Oaxaca**, en el ámbito de sus facultades coadyuve en las Asambleas que se ordena realizar.

- XLII. Reunión de trabajo de fecha 27 de noviembre de 2023.** En las oficinas del Consejo General del Instituto, reunidos las siguientes autoridades Coordinador General de Delegados de Paz, las autoridades municipales y Comisionados de San Juan Cotzocón, Oaxaca, Representantes de la Secretaría de Gobierno de Oaxaca y personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana,

en la cual trataron asuntos relacionados con la elección ordinaria de Concejalías al Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Oaxaca que fungirán para el periodo 2024, en la cual concluyeron los siguiente:

#### **“CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** Las Autoridades Auxiliares y ciudadanos del Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca presentes en la reunión, determinaron fijar un periodo de tres días hábiles contados a partir de que reciba la presente notificación para que el Presidente Municipal de San Juan Cotzocón, convoque para que las comunidades que conforman el Municipio convoque a la Asamblea para que nombren a sus representantes y conformen el Consejo Municipal Electoral e iniciar con la organización y preparación de la elección ordinaria de las autoridades municipales del municipio den mención , que fungirán para el periodo 2024.

**SEGUNDO.** Se solicita la coadyuvancia del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que haga llegar a las Autoridades Municipales la presente acta a través del correo electrónico que tiene autorizado para hacerle llegar el documento referido.

**TERCERA.** La Secretaria de Gobierno hará llegar en forma física y de manera electrónica la presente acta a través de oficio correspondiente a las autoridades municipales haciendo llegar a este Instituto el acuse.

**CUARTA.** Las autoridades Auxiliares y ciudadanos del municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, acuerdan que en caso de que las Autoridades Municipales de San Juan Cotzocón, Oaxaca, no realice la convocatoria para que las comunidades que conforman el municipio convoquen a asamblea para que nombren a sus representantes y conformen el Consejo Municipal Electoral con base a la determinación de la sentencia y al dictamen vigente, recurrirán al TEEO para que se pronuncie al respecto.”

**XLIII. Acta de fecha 27 de noviembre de 2023, en cumplimiento a los acuerdos adoptados.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1526/2023, de fecha 28 de noviembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, remitió al Presidente Municipal vía correo electrónico el acta levantada con fecha 27 de noviembre de 2023.

**XLIV. Solicitud de prórroga del Presidente Municipal de San Juan Cotzocón.** Mediante oficio de fecha 28 de noviembre de 2023, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el 28 de noviembre de 2023, identificado con el número de

folio 004945, el Presidente Municipal informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), lo siguiente:

“ÚNICO.- Toda vez que la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, el 22 de noviembre de 2023, en los expedientes JDCI/84/2023 y JDCI/94/2023 ha sido impugnada y se encuentra de resolverse en la Sala Regional Xalapa, Veracruz, y a fin de que se agote legalmente la cadena impugnativa, a efecto de no realizar actos susceptibles de ser revocados, por este medio le informo que esta autoridad emitirá una nueva convocatoria para la designación del Consejo Municipal Electoral, órgano encargado de organizar la elección de las y los concejales, al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Cotzocón, para el periodo del año 2024, el día siguiente en que la citada Sala Regional emita su resolución correspondiente; esto para el caso de que dicha autoridad jurisdiccional federal confirme la sentencia del Tribunal Electoral Local.

Ahora bien, en el caso de que la citada Sala Regional Xalapa, revoque la citada sentencia del Tribunal Electoral Local, le informo que de inmediato se reanudarán las funciones y facultades del Consejo Municipal Electoral que fue designado conforme a las nuevas reglas de la elección municipal derivadas de la consulta realizada, cuya vigencia y validez actualmente se encuentra pendiente por resolverse ante la Sala Regional Xalapa.”

**XLV. Contestación de la DESNI respecto de las solicitudes de fecha 22 y 23 de noviembre de 2023 de la Autoridad Municipal y Consejo Municipal Electoral.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1532/2023 y IEEPCO/DESNI/1538/2023, de fecha 30 de noviembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, otorgó contestación a los oficios identificados con números de folio 004798, 004902, en los siguientes términos:

“para los procesos electorales federales y locales corresponde al Instituto Nacional Electoral el padrón electoral y el listado nominal de electores, **luego entonces, este Órgano Electoral no cuenta con los mismos, razón por la cual, es imposible que esta autoridad los pueda proporcionar.**

En cuanto a las actas de cómputo de las tres últimas elecciones del municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, en salvaguarda a su derecho de petición consagrados en los artículos 8 de la constitución federal y 13 de la constitución local, por medio de la **presente se autoriza la expedición y entrega de copias simples”**

**XLVI. Juicio federal SX-JDC-334/2023.** El 27 de noviembre de 2023, personas del municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, impugnaron la sentencia



JDCI/84/2023 y JDCI/94/2023, de fecha 22 noviembre de 2023, dictada por el TEEO, ante la Sala Regional Xalapa, asignándole el número de expediente SX-JDC-334/2023.

**XLVII. Coadyuvancia solicitada por el TEEO al Instituto.** Mediante oficio TEEO/SG/A/9679/22023 de fecha 7 de diciembre de 2023, el TEEO solicito coadyuvancia al Instituto para que “notifique de manera personal a los representantes de diversas comunidades del Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca.” Mediante Oficios números IEEPCO/DESNI/1598/2023, IEEPCO/DESNI/1599/2023., IEEPCO/DESNI/1600/2023, IEEPCO/DESNI/1601/2023, IEEPCO/DESNI/1602/2023. De fecha 8 de diciembre de 2023, la DESNI, notificó los oficios remitidos por el TEEO, a las siguientes comunidades: Profesor Julio de la Fuente, Nuevo Cerro Mojarra, San Felipe Zihualtepec, La Nueva Raza y Ejido Miguel Herrera.

**XLVIII. Sentencia del Juicio SX-JDC-334/2023.** El 20 de diciembre de 2023, la Sala Regional Xalapa, dictó sentencia en la cual sus conclusiones y resolutivos fueron lo siguiente:

**“f) Conclusión.**

**188.** A partir de las consideraciones anteriores, es posible establecer las siguientes conclusiones.

**189.** Para determinar la validez del procedimiento de modificación de reglas resulta relevante la observancia de la simultaneidad en la celebración de las asambleas comunitarias, pues trata de un rasgo distintivo del sistema normativo interno de San Juan Cotzocón, cuya observancia otorga plena certeza de lo decidido en ellas.

**190.** Esa característica constituye el núcleo esencial del método de la toma de decisiones de la comunidad, por lo que en el presente caso no es posible interpretarlo de manera flexible.

**191.** en ese sentido, no pueden validarse aquellas asambleas generales comunitarias que incumplan con ese elemento, pues al celebrarse en una fecha posterior a la convocada, se incrementa la posibilidad de que se den injerencias externas o fácticas que inciden en la voluntad ciudadana.

**192.** Aunado a que, la celebración fraccionada de asambleas comunitarias no forma parte del sistema normativo interno del municipio, por lo que permite o validar asambleas que no se celebraron de manera simultánea representaría una intervención importante en el gobierno de la comunidad.

**193.** En esas condiciones, del análisis, realizado en cada una de las asambleas celebradas, es posible arribar a las conclusiones siguientes

- **Son válidas** las asambleas comunitarias celebradas en las **diez comunidades** en las que se celebró una sola asamblea de manera simultánea, esto es, el veintitrés de julio.
- Se debe de privilegiar **la validez**, de las asambleas de veintitrés de julio, en las **tres comunidades** en las que se celebró una segunda asamblea, pero en fecha posterior.
- Resultan **invalidas** las asambleas comunitarias de **ocho comunidades** en las que se celebró de manera posterior a la fecha convocada al no llevarse a cabo de manera simultánea.
- Son **invalidas** las asambleas correspondientes a dos comunidades en las que se celebraron en las mismas fechas, pero con resultados distintos.

**194.** lo anterior, se evidencia en el siguiente cuadro.

No	Comunidad	¿Aprobó el cambio al SIN?
1	Nuevo Cerro Mojarra	NO
2	Ejido Miguel Herrera	INVALIDA
3	Max Agustín Correa	SÍ
4	María Lombardo de Caso	INVÁLIDA
5	Emilio Ramírez Ortega	SÍ
6	El Paraíso	SÍ
7	La Libertad	INVÁLIDA
8	Santa Rosa Zihualtepec	INVÁLIDA
9	Arroyo Carrizal	INVÁLIDA
10	Arroyo Peña Amarilla	INVÁLIDA
11	La Nueva Raza	INVÁLIDA
12	Jaltepec de Candayoc	INVÁLIDA
13	Emiliano Zapata	NO
14	El Porvenir	INVÁLIDA
15	El Tesoro	INVÁLIDA
16	San Juan Cotzocón	SÍ
17	Santa María Matamoros	SÍ
18	Santa María Puxmetacán	SÍ
19	San Juan Oztolotepec	SÍ
20	Eva Samano de López Mateos	SÍ
21	Arroyo Encino	SÍ
22	San Felipe Zihualtepec	SÍ
23	Benito Juárez	SÍ
24	Arroyo Venado	NO PARTICIPÓ
25	Profesor Julio de la Fuente	NO PARTICIPÓ

**195.** lo anterior, es posible advertir que once (11) comunidades votaron a favor del cambio de sistema normativo, dos (2) determinaron estar en

contra, diez (10) son invalidas por no celebrarse de manera simultánea y dos (2) comunidades no participaron.

**196.** Así, la mayoría de las comunidades expresaron su voluntad en favor de la propuesta formulada por el Ayuntamiento de modificar las reglas que integran el sistema normativo de San Juan Cotzocón para la elección de sus autoridades municipales, lo que permite validar el procedimiento de modificación de reglas que fueron sometidas a consulta.

**197.** Es importante precisar que, aun en el supuesto hipotético de que las diez asambleas que no se celebraron de manera simultánea se tuvieran por validas, sería insuficiente para revertir la decisión mayoritaria expresada el veintitrés de julio de manera simultánea.

**198.** Aquí cobra importancia el criterio de la mayoría como en cualquier democracia representativa, porque al no poder establecer un criterio de unanimidad dado la complejidad del tipo de procedimiento que se analiza, el criterio referido se impone como la regla más adecuada para la toma de decisiones.

**199.** Interpretar lo contrario implicaría vedar la posibilidad de la toma de cualquier decisión.

**200.** Finalmente, se instruye a la secretaria general de Acuerdos de esta Sala Regional para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y su sustanciación de este juicio, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **revoca** la sentencia impugnada

**SEGUNDO.** Es jurídicamente valido el procedimiento de modificación de las reglas electorales del sistema normativo interno para la elección de autoridades municipales, en San Juan Cotzocón”

**XLIX. Segunda convocatoria remitida por el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral, y solicitud de coadyuvancia en seguridad.** Mediante oficio de fecha 21 de diciembre de 2023, recibido en Oficialía de Partes del Instituto el 21 de diciembre de 2023, identificado con el número de folio 005581, el Presidente Municipal informó y remitió a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), lo siguiente.

1. Original de la “Segunda convocatoria dirigida a todas las ciudadanas y ciudadanos del Municipio de San Juan Cotzocón, del distrito Mixe, estado de Oaxaca, para que participen en el proceso electoral Municipal Ordinario para la elección de concejales al Ayuntamiento Constitucional que ejercerá sus funciones en el

periodo 2024,” de fecha 20 de diciembre de 2023, emitida por el Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, Oaxaca.

En el mismo escrito, solicitó coadyuvancia para Seguridad Pública, los días 23, 28 y 29 de diciembre de 2023.

- L. Solicitud de seguridad pública para el proceso de elección de San Juan Cotzocón.** Mediante oficios IEEPCO/PCG/890/2023, IEEPCO/PCG/891/2023, de fecha 21 de diciembre de 2023, la Presidenta del Consejo General del Instituto, solicitó a la Coordinador de Estatal de la Guardia Nacional, al Secretario Técnico de la Mesa Estatal de Coordinación para la Paz y Seguridad Pública, “me permito solicitar su valioso apoyo para designar elementos suficientes para mantener el resguardo del orden y la paz social durante la jornada de elección de San Juan Cotzocón”.
- LI. Informe de fecha de elección y solicitud de representante de la DESNI.** Mediante oficio sin número de fecha 26 de diciembre de 2023, el Presidente y Secretaria de Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la fecha y hora de elección a celebrarse el 28 de diciembre de 2023, iniciando a las 9:00 horas , mediante Asambleas Simultáneas en las localidades que conforman el municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca.
- LII. Informe de incidencias y solicitud de seguridad pública.** Mediante oficios de fecha 28 de diciembre de 2023, presentados mediante correo electrónico en la Oficialía de Partes del Instituto, el Presidente y Secretaria de Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, informaron al Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado, y al Director de General de la Policía de la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado, incidencias con respecto a la elección de autoridades municipales, solicito "la designación de elementos a su mando, necesarios para que brinden seguridad pública a lo largo de este día en el territorio de este Municipio.”
- LIII. Documentación de la elección ordinaria 2023.** Mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 29 de diciembre de 2023, identificado con número de folio 005727, los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, Oaxaca, remitieron la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento que fungirán para el periodo comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024,

celebrada mediante Asambleas Generales Comunitarias Simultáneas de fecha 28 de diciembre de 2023, y que consta de lo siguiente:

1. Original del Acta de Sesión del Consejo Municipal Electoral, celebrada el 20 de diciembre de 2023, mediante la cual se aprobó la segunda convocatoria dirigida a toda las ciudadanas y ciudadanos del municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, para que participen en el proceso electoral municipal ordinario de la elección de concejalías al Ayuntamiento, para el periodo 2024.
2. Original de la Segunda Convocatoria, dirigida a todas las ciudadanas y ciudadanos del municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, para que participen en el proceso electoral municipal ordinario de elección de concejalías al Ayuntamiento para el periodo 2024.
3. Veintiséis oficios originales, mediante los cuales se les entregó la Segunda Convocatoria de la elección ordinaria a las autoridades municipales, de las cuales solo trece oficios contaban con acuse de recibido por las autoridades.
4. Veinticinco razones originales de fijación de la segunda convocatoria a elección municipal, en la que se hace constar la difusión del citado documento, acompañadas impresiones de fotografías.
5. Trece Padrones Comunitarios originales con sus respectivas actas de aprobación.
6. Dos Solicitudes originales de registro de planillas de candidatos a concejales.
7. Original de acta de sesión del Consejo Municipal Electoral, celebrada el 23 de diciembre de 2023, mediante la cual se otorga el registro a las planillas de candidatos a concejales al ayuntamiento de San Juan Cotzocón, y se aprueba el formato de acta de asamblea comunitaria, a utilizarse en la elección ordinaria 2023.
8. Dos Solicitudes de acreditación de representantes de las planillas, color Rojo y Blanco, ante el Consejo Municipal Electoral, y ante las Asambleas comunitarias a celebrarse el día de la elección.
9. Veinticinco oficios originales con acuse de recibido por las autoridades comunitarias del municipio, mediante los cuales, se les hizo entrega del formato de acta de asamblea comunitaria electiva, y las planillas registradas por el Consejo Municipal Electoral.
10. Veinticinco razones originales de fijación de formato de acta de asamblea comunitaria electiva y las planillas registradas por el Consejo Municipal Electoral, en las que se hace constar la difusión de los citados documentos.

11. Doce razones originales de entrega de documento oficial, en las cuales se hace constar la entrega material de oficio y fijación de formato de acta de asamblea comunitaria electiva, y las planillas registradas por el Consejo municipal electoral. Algunas autoridades se negaron recibirlas.
12. Trece copias certificadas de las actas de Asambleas Comunitarias electivas, celebradas el 28 de diciembre de 2023, acompañadas de sus respectivas listas de asistencia, de las siguientes comunidades.
  1. Cabecera Municipal de San Juan Cotzocón.
  2. Santa María Matamoros.
  3. San Juan Otzolotepec.
  4. Santa María Puxmetacán.
  5. El Paraíso.
  6. Arroyo Venado.
  7. Eva Sámano de López Mateos.
  8. María Lombardo.
  9. Max Agustín Correa.
  10. San Felipe Zihualtepec.
  11. Santa Rosa Zihualtepec.
  12. Arroyo Encino.
  13. Porvenir.
13. Original de Acta de Sesión Permanente del Consejo Municipal Electoral, levantada con motivo de la realización del cómputo de la elección municipal, iniciada el 28 de diciembre de 2023, y concluida el 29 de diciembre de dos mil veintitrés.
14. Documentos personales de las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Oaxaca, que se desempeñaran en el cargo en el año 2024, consistente en:
  - Copia de la credencial de elector para votar con fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).
  - Copia de acta de nacimiento
  - Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
  - Original de la Constancia de No Antecedentes Penales, expedida por la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca; o en su caso, el original del escrito mediante el cual el aspirante que corresponda, manifiesto bajo protesta de decir verdad que no cuenta con antecedentes penales.
  - Original de la Constancia de Origen y Vecindad, o de la Constancia de Residencia, expedida por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, en la cual se indica el domicilio y tiempo de residencia en el mismo.

**LIV. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género <sup>29</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

**LV. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca <sup>30</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

**LVI. Inconformidad contra el proceso electivo y solicitud de no validación.** Mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 30 de diciembre de 2023, identificado con número de folio 005745, el ciudadano Melitón Morales Sabino, Agente Municipal de Arroyo Carrizal, San Juan Cotzocón, Oaxaca, presentó un escrito de inconformidad sobre el proceso electivo y solicitó se declare como jurídicamente no válida.

Explicó que la documentación presentada es falsa y carece de sustento jurídico porque 19 de las 25 Agencias Municipales y de Policía no llevaron a cabo la asamblea general comunitaria para elegir a las concejalías del Ayuntamiento. Para ello, anexó a su escrito certificaciones de no realización de asamblea de las siguientes comunidades:

1	Jaltepec de Candayoc
2	Profesor Julio de la Fuente
3	San Juan Oztolotepec
4	El Paraíso
5	Santa María Puxmetacán
6	San Juan Cotzocón
7	Santa María Matamoros
8	María Lombardo de Caso
9	Arroyo Carrizal
10	San Felipe Zihualtepec
11	Nuevo Cerro Mojarra
12	Emilio Ramírez Ortega
13	Emiliano Zapata
14	La Nueva Raza

<sup>29</sup> Consultado con fecha 30 de diciembre de 2023 en [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrq](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq)

<sup>30</sup> Consultado con fecha 30 de diciembre de 2023 en <http://rcoaxaca.com/>

15	El Tesoro
16	Miguel Herrera Lara
17	Arroyo Peña Amarilla
18	La Libertad
19	Benito Juárez

## RAZONES JURÍDICAS:

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>31</sup>.** Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas<sup>32</sup>, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos

---

<sup>31</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

<sup>32</sup> Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.



deliberativos como este Consejo General , calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, así como lo dispuesto en el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en General y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”<sup>33</sup>, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal,

---

<sup>33</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural<sup>34</sup> y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto, respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas

---

<sup>34</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada mediante Asambleas Generales Comunitarias Simultáneas el 28 de diciembre de 2023, en San Juan Cotzocón, Oaxaca, como se detalla enseguida:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

### **A) ACTOS PREVIOS**

Previo a la elección, se realizan actos conforme a las siguientes reglas:

- I. Se conforma un Consejo Municipal Electoral integrado por una persona de cada una de las comunidades (Cabecera Municipal, Agencias Municipales y de Policía) que conforman el municipio.
- II. La autoridad municipal en funciones convoca a una reunión de trabajo a los Agentes Municipales y de Policía en funciones para acordar los plazos para integrar el Consejo Municipal Electoral.
- III. Cada comunidad realiza una Asamblea General Comunitaria para elegir a una persona que las representará ante el Consejo Municipal Electoral, facultándoles para la toma de decisiones.
- IV. Electas las personas representantes de cada una de las 25 comunidades que integran el municipio, la autoridad de cada una de las localidades remite el acta respectiva de la Asamblea de nombramiento de la persona representante, a la Autoridad Municipal en turno.
- V. La Presidencia Municipal en funciones convoca a las autoridades municipales de todas las Agencias Municipales y de Policía, así como a las personas que son las representantes de las localidades, a fin de constituir e instalar el Consejo Municipal Electoral.
- VI. Instalado el Consejo Municipal Electoral, sus integrantes proceden a elegir a la Presidencia y una Secretaría del Consejo; esta elección se lleva a cabo por el método de ternas y la votación se emite a mano alzada por las personas integrantes del Consejo Municipal Electoral y gana quien obtenga la mayoría de los votos. En ocasiones se elige a un auxiliar de la Secretaría.
- VII. El Consejo Municipal Electoral es el órgano encargado de realizar los preparativos y conducir todo el proceso de la elección de Autoridades Municipales: emite la convocatoria, registra las planillas, vigila el día de la

elección, es responsable de llevar a cabo el cómputo final de votos contenidos en las actas de Asambleas de Elección de cada comunidad, declara a la planilla ganadora y remite los resultados al Instituto Estatal Electoral.

- VIII. Se emite una primera convocatoria para el registro de las planillas de candidatos y candidatas que contendrán en el que se especifica la fecha de registro y los requisitos de elegibilidad.
- IX. En los últimos procesos electorales, se ha exigido que quienes deseen contender para integrar el Ayuntamiento Constitucional, deben cumplir con los siguientes requisitos:
  - Ser personas originarias o vecinas del municipio de San Juan Cotzocón.
  - Mayor de 18 años.
  - Saber leer y escribir.
  - Tener un modo honesto de vivir.
  - No haber sido sentenciado (a) por autoridad judicial competente por delito intencional alguno.
  - Estar avecindado (a) en el municipio, por un período no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.
- X. Se debe considerar la equidad y paridad de género en la integración de las planillas, contemplando que tanto el cargo propietario como el suplente deben pertenecer al mismo género.
- XI. Para garantizar la inclusión y participación efectiva de las mujeres, las planillas que soliciten su registro deberán de estar conformadas por lo menos en cuatro cargos para las mujeres en fórmula completa.
- XII. Dicha convocatoria es publicada ampliamente en todo el municipio, en los lugares más concurridos de cada una de las 25 comunidades.
- XIII. El Consejo Municipal Electoral lleva a cabo el registro de planillas en la fecha y horario establecido; en este mismo día realiza una sesión en la que revisa el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, aprueba el registro de las planillas solicitantes y emite la convocatoria a la elección de Autoridades.

## **B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La elección se lleva a cabo mediante 25 Asambleas Generales que se celebran en forma simultánea en cada una de las comunidades que integran el municipio en las que se pone a consideración de las y los asambleístas las planillas registradas.

- II. Estas Asambleas se llevan a cabo conforme a las normas internas de cada comunidad.
- III. La ciudadanía de cada comunidad emite su voto conforme al método previamente acordado y comunicado al Consejo Municipal Electoral. La comunicación debe ser con la anticipación suficiente que permita al Consejo preparar los materiales necesarios, tales como lonas, boletas, urnas y mamparas.
- IV. Finalizada las Asambleas Comunitarias, la autoridad que la presidió, levanta el acta correspondiente en la que debe asentar los resultados de la votación y adjuntar la lista de nombres y firmas de los y las asambleístas que asistieron.
- V. De inmediato, la autoridad municipal o el órgano encargado de desahogar la Asamblea, traslada el Acta de Asamblea que contiene los resultados al Consejo Municipal Electoral, a fin de que realice el cómputo final.
- VI. El día de la elección, el Consejo Municipal Electoral se instala en sesión de manera permanente para vigilar y atender las eventualidades de las distintas Asambleas Comunitarias.
- VII. El Consejo Municipal Electoral recibe las actas que contienen los resultados de la elección de cada comunidad y conforme lleguen serán anunciados los resultados, al final se realiza el cómputo final y la planilla que obtenga el mayor número de votos será la que se declara ganadora. No se integran a la planilla ganadora las candidaturas de las planillas perdedoras.
- VIII. Se permite que las distintas planillas registradas acudan a las comunidades a dar a conocer sus propuestas de trabajo.
- IX. El Consejo Municipal Electoral integra el expediente y lo remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Oaxaca. La última elección se rigió por las siguientes reglas:

#### **I. Disposiciones generales**

1. Las comunidades integrantes de un pueblo indígena, que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus Sistemas Normativos Indígenas (Usos y Costumbres), ejercerán en todo momento su derecho a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus propias formas de gobierno, así como para elegir a los concejales municipales, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
2. El H. Ayuntamiento Constitucional, las autoridades Auxiliares, y el Consejo Municipal electoral de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, han trabajado coordinadamente para la preparación y desarrollo de las elecciones ordinarias de Concejales

Municipales para el período del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ de diciembre de \_\_\_\_\_.

## II. Del registro de planillas

1. El registro de los aspirantes a contender por los cargos de concejales del Ayuntamiento del Municipio de San Juan Cotzocón en el proceso ordinario \_\_\_\_\_ será por planillas, dicho registro se realizará el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ en un horario comprendido de las 10:00 a las 16:00 horas, en el nuevo salón social de la Comunidad de \_\_\_\_\_.
2. El Ayuntamiento Municipal está integrado de la forma siguiente:
  - Presidente Municipal
  - Síndico Procurador
  - Síndico Hacendario
  - Regiduría de Hacienda
  - Regiduría de Obras
  - Regiduría de Educación
  - Regiduría de Salud
  - Regiduría de Seguridad Pública
  - Regiduría de Cultura y Recreación
3. Los requisitos de elegibilidad que deben cumplir los aspirantes a ser concejal del Ayuntamiento Municipal son:
  - Ser ciudadano(a), originario(a) ó vecino(a), del municipio de San Juan Cotzocón;
  - Saber leer y escribir;
  - Podrán participar todos los hombres y mujeres mayores de 18 años al día de la elección;
  - Tener un modo honesto de vivir;
  - No haber sido sentenciado por autoridad judicial competente por el delito intencional alguno;
  - Estar vecindado en el municipio, por un período no menor de un año inmediato anterior al día de la elección;
  - Se debe considerar la equidad y paridad de género en la integración de las planillas, contemplando que en tanto el propietario como el suplente debe pertenecer al mismo género.
  - Para garantizar la inclusión y participación efectiva de la mujer, las planillas que soliciten su registro deberán estar conformadas por al menos con cuatro cargos para la

mujer en formula completa (cuatro mujeres propietarias y cuatro suplentes).

4. La documentación La documentación que deberá entregar cada integrante de la planilla el día del registro es la siguiente.
  - Copia de Copia de la credencial de elector para votar con fotografía del municipio o acta de nacimiento o CURP;
  - Original del Certificado de No Antecedentes no penales expedido por la Secretaria de Seguridad Pública de Oaxaca;
  - Original de la constancia de origen y vecindad;
  - Un oficio dirigido al presidente del Consejo Municipal Electoral mediante el cual dan a conocer el nombre de los ciudadanos que integran su planilla y el cargo asignado.
  - Así mismo un oficio dirigido al presidente del Consejo municipal Electoral mediante el cual nombren al representante de planilla ante el Consejo Municipal Electoral quien tendrá voz, anexando copia de su credencial de elector. A dicho oficio deberá adjuntar una relación de 25 ciudadanos que representara a la planilla el día de la elección en cada una de las comunidades que integran el municipio de San Juan Cotzocón.
5. La publicación de la presente convocatoria se realizará a partir del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_, lo cual se realizará en todo el territorio del municipio, haciéndose publica en los lugares de costumbre y mediante el perifoneo de cada comunidad. Dicha publicidad se realizará por la Presidencia y la Secretaría del Consejo Municipal Electoral, por cada una de las consejerías electorales que integran el Consejo Municipal Electoral con el auxilio de sus respectivas autoridades auxiliares municipales (Agentes Municipales, Agentes de Policía y Representante de núcleos) y por la Autoridad Municipal. A partir del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

**Sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa, el 20 de diciembre de 2023 dentro del expediente SX-JDC-334/2023, cuyos puntos resolutive fueron lo siguiente.**

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **revoca** la sentencia impugnada

**SEGUNDO.** Es jurídicamente valido el procedimiento de modificación de las reglas electorales del sistema normativo interno para la elección de autoridades municipales, en San Juan Cotzocón”

En ese sentido, el 25 de julio de 2023, mediante Acta de Sesión de Compuo Municipal, aprobaron las siguientes reglas:

“ÚNICO: SE TIENEN APROBADOS, POR HABER OBTENIDO LA MAYORÍA DE VOTOS EN LA CONSULTA REALIZADA Y POR LO TANTO, A PARTIR DE ESTA FECHA EN ADELANTE, FORMARÁN PARTE DEL SISTEMA NORMATIVO INDÍGENA DE SAN JUAN COTZOCÓN Y SERÁN APLICABLES PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO A REALIZARSE EN ESTE AÑO 2023 EN ADELANTE, LAS SIGUIENTES REGLAS:

- a) EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL (ÓRGANO ENCARGADO DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES DE LOS CONCEJALES DEL AYUNTAMIENTO) SE INTEGRARÁ POR UN PRESIDENTE/A, UN SECRETARIO/A, Y SEIS CONSEJEROS/AS ELECTORALES, PROPIETARIOS, TODOS CON DERECHO DE VOZ Y VOTO, CON EXCEPCIÓN DEL SECRETARIO QUE SOLO TENDRÁ DERECHO DE VOZ.
- b) LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL (ÓRGANO ENCARGADO DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES DE LOS CONCEJALES DEL AYUNTAMIENTO), SERÁN DESIGNADOS POR LAS ASAMBLEA COMUNITARIAS DE LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO EN ATENCIÓN A LA PROPUESTA DE TERNAS QUE AL RESPECTO HAGA EL AYUNTAMIENTO.
- c) LA SEDE DEL FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN Y DESPACHO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, SERÁ LA CABECERA MUNICIPAL.
- d) LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO SE REALIZARÁ ÚNICAMENTE MEDIANTE ASAMBLEAS COMUNITARIAS SIMULTÁNEAS EN TODAS LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO.
- e) PARTICIPARAN EN LAS ASAMBLEAS ELECTIVAS DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO, LAS Y LOS CIUDADANOS QUE SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL PADRÓN COMUNITARIO PREVIAMENTE APROBADO POR LA ASAMBLEA COMUNITARIA RESPECTIVA, Y ESTE SEA REMITIDO CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN AL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL.



f) SE AUTORIZA LA REELECCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

Así, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-62/2022 que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, y a las reglas aprobadas el 25 de julio de 2023, mediante Sesión de Computo Municipal de los resultados de la consulta celebrada el 23 de julio de 2023.

En la Sesión de Cómputo Municipal de fecha 5 de noviembre de 2023, conforme a la votación obtenida en cada una de las Asambleas de las comunidades pertenecientes al municipio, declararon electas como Consejeros Electorales a las siguientes personas:

<b>CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN JUAN COTZOCÓN, OAXACA</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
JUAN CARLOS AQUINO SANTIBÁÑEZ	PRESIDENTE
INÉS TORIBIO IGNACIO	SECRETARIA
HILDEBERTO LÓPEZ CRUZ	PRIMER CONSEJERO
GLAFIRA VARGAS GABINO	SEGUNDA CONSEJERA
GODOFREDO IGNACIO TORIBIO	TERCER CONSEJERO
MINERBA QUIRINO LORENZO	CUARTO CONSEJERO
ADALBERTO JAVIER ESTRADA	QUINTO CONSEJERO
ESTELA GALLARDO DOMÍNGUEZ	SEXTA CONSEJERA

Al día siguiente, 6 de noviembre de 2023, se realizó la Instalación del Consejo Municipal Electoral y el mismo día el Presidente Municipal de San Juan Cotzocón realizó la toma de protesta de ley a los integrantes del Consejo Electoral.

El 7 de noviembre de 2023, emitieron la PRIMERA CONVOCATORIA DIRIGIDA A TODAS LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COTZOCÓN, DEL DISTRITO MIXE, ESTADO DE OAXACA, PARA QUE PARTICIPEN EN EL PROCESO ELECTORAL MUNICIPAL ORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE EJERCERÁ SUS FUNCIONES EN EL PERIODO 2024 (REGISTRO DE PLANILLAS).

El 20 de diciembre de 2023, el Consejo Municipal Electoral, en sesión extraordinaria, emitió la SEGUNDA CONVOCATORIA DIRIGIDA A TODAS LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COTZOCÓN, DEL DISTRITO MIXE, ESTADO DE OAXACA, PARA QUE PARTICIPEN EN EL PROCESO ELECTORAL MUNICIPAL ORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE EJERCERÁ SUS FUNCIONES EN

EL PERIODO 2024, en la cual, entre otras cosas, fijaron como fecha de registro de planillas el 23 de diciembre de 2023, y como fecha de la elección de las Concejalías al Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, realizada mediante Asambleas Simultáneas, el 28 de diciembre de 2023.

Además, instruyeron al Presidente y a la Secretaria del Consejo, hicieran entrega de la convocatoria aprobada a las autoridades municipales y comunitarias que conforman el municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, con el objeto de que fuera fijada para su debida difusión, en los lugares más visibles de cada comunidad.

Con respecto al registro de planillas, ambos solicitantes tomaron la fecha establecida en la PRIMERA CONVOCATORIA, y el 21 de noviembre de 2023, el C. Erasto López Hernández, solicitó el registro de la **Planilla Color Blanco**, misma que él encabezó como candidato a Presidente Municipal. La integración de la planilla color blanco es la siguiente.

<b>No</b>	<b>Nombre</b>	<b>Propietarios</b>
1	ERASTO LÓPEZ HERNÁNDEZ	Presidente Municipal
2	ISABEL MORALES JOSÉ	Sindicatura Procuradora
3	CESARIO REYES CRUZ	Sindicatura Hacendaria
4	CARMELA CLEOFÁS URBANO	Regiduría de Hacienda
5	VICTORINO CAYETANO LÓPEZ	Regiduría de Obras
6	YESENIA REINADA ESPINOZA	Regiduría de Salud
7	MARIO GOMÉS ANDRÉS	Regiduría de Educación
8	JULIETA MATEOS MORALES	Regiduría de Cultura y Recreación
9	FEDERICO MORALES JOSÉ	Regiduría de Seguridad Pública

<b>No</b>	<b>Nombre</b>	<b>Suplentes</b>
1	JOSE NAPOLEÓN LÓPEZ VICTORIANO	Presidente Municipal
2	JULIA NAYELI MARTÍNEZ	Sindicatura Procuradora
3	GUSTAVO VENTURA BAUTISTA	Sindicatura Hacendaria
4	DEMETRIA ELEUTERIO TEODOSIO	Regiduría de Hacienda
5	CANDIDO CLEOFAS ELEUTERIO	Regiduría de Obras
6	ROSALIA EMILIANO BAUTISTA	Regiduría de Salud
7	VICTORIANO LÓPEZ MARTÍNEZ	Regiduría de Educación
8	CLARA ESTELA CASTILLO MARTÍNEZ	Regiduría de Cultura y Recreación
9	ENRIQUE APÓSTOL PANTALEÓN	Regiduría de Seguridad Pública

Por su parte, el C. Eduardo González Gervacio, solicitó el registro de la **Planilla Color Rojo**, misma que él encabezó como candidato a Presidente Municipal. La integración de la planilla color rojo es la siguiente:

<b>No</b>	<b>Nombre</b>	<b>Propietarios</b>
1	C. Eduardo González Gervacio	Presidente Municipal
2	C. Sofía Cruz Martínez	Sindicatura Procuradora

<b>No</b>	<b>Nombre</b>	<b>Propietarios</b>
3	C. Juan Ruiz Mateos	Sindicatura Hacendaria
4	C. Rosa Liliana Rosales Toribio	Regiduría de Hacienda
5	C. René Cruz Tinoco	Regiduría de Obras
6	C. Karla Lorena García López	Regiduría de Salud
7	C. Mauricio Eugenio Toribio	Regiduría de Educación
8	C. María de la Cruz Doroteo Miguel	Regiduría de Cultura y Recreación
9	C. Omar Díaz Cortéz	Regiduría de Seguridad Pública

<b>No</b>	<b>Nombre</b>	<b>Suplentes</b>
1	C. Darío Tanislao Méndez	Presidente Municipal
2	C. María Verenice Tinoco Cayetano	Sindicatura Procuradora
3	C. Flavio Toribio García	Sindicatura Hacendaria
4	C. María de Lourdes Gaspar Ortela	Regiduría de Hacienda
5	C. Juan Morales José	Regiduría de Obras
6	C. Delia Soto Bautista	Regiduría de Salud
7	C. José Tomás Urbano	Regiduría de Educación
8	C. Margarita Cruz Cruz	Regiduría de Cultura y Recreación
9	C. Eliasar Gildardo López Ramírez	Regiduría de Seguridad Pública

El 23 de diciembre de 2023, el Consejo Municipal Electoral en Sesión Ordinaria, realizó el análisis de la documentación y verificación de los requisitos de elegibilidad de cada integrante de las planillas, así como el cumplimiento del principio de paridad de género en la integración.

Finalmente, con 7 votos favor aprobaron el registro de las dos planillas, en este punto, el Presidente del Consejo Municipal Electoral manifestó:

EN CONSECUENCIA DE LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN, ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL POR UNANIMIDAD ACUERDA LO SIGUIENTE:

1. SE OTORGA EL REGISTRO FORMAL A LAS SIGUIENTES PLANILLAS DE CANDIDATOS A CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN COTZOCÓN, QUE DESEMPEÑARÁN EL CARGO PARA EL PERIODO DEL AÑO 2024, POR HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA SER CONCEJAL DEL AYUNTAMIENTO Y CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO.

Así mismo, en la Sesión Ordinaria indicada aprobaron el formato de Acta de Asamblea Comunitaria electiva a utilizarse en la elección ordinaria, misma que junto con la aprobación de las planillas fue notificada a todas las autoridades municipales de San Juan Cotzocón, Oaxaca.

## **ACTA DE SESIÓN PERMANENTE Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN COTZOCÓN, CELEBRADA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2023.**

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, con el objeto de vigilar y monitorear el buen desarrollo de las Asambleas Comunitarias Simultáneas de elección, el Consejo municipal electoral de San Juan Cotzocón, se instaló en Sesión Permanente. La sesión se desahogó bajo el siguiente Orden del Día:

**PRIMERO.** PASE DE LISTA.

**SEGUNDO.** DECLARACIÓN DEL QUÓRUM.

**TERCERO.** INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN PERMANENTE.

**CUARTO.** VIGILANCIA Y MONITOREO PERMANENTE DEL DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS SIMULTÁNEAS CELEBRADAS CON MOTIVO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN COTZOCÓN, ASÍ COMO EL REGISTRO DE LAS INCIDENCIAS QUE EN SU CASO SE PRESENTEN.

**QUINTO.** RECEPCIÓN DE LAS ACTAS DE ASAMBLEAS COMUNITARIAS DE ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN COTZOCÓN, EN EL ORDEN EN QUE SE VAYAN ENTREGANDO.

**SEXTO.** CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN MUNICIPAL Y DECLARACIÓN DE LA PLANILLA GANADORA QUE HAY OBTENIDO EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS.

**SÉPTIMO.** CLAUSURA DE LA SESIÓN PERMANENTE.

En el primer punto, por instrucciones del Presidente del Consejo Municipal Electoral, la Secretaria del Consejo realizó el pase de lista e informó de la presencia de las siguientes Consejerías:

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
JUAN CARLOS AQUINO SANTIBÁÑEZ	PRESIDENTE
INÉS TORIBIO IGNACIO	SECRETARIA
HILDEBERTO LÓPEZ CRUZ	PRIMER CONSEJERO
GLAFIRA VARGAS GABINO	SEGUNDA CONSEJERA
GODOFREDO IGNACIO TORIBIO	TERCER CONSEJERO
MINERBA QUIRINO LORENZO	CUARTO CONSEJERO
ADALBERTO JAVIER ESTRADA	QUINTO CONSEJERO
ESTELA GALLARDO DOMÍNGUEZ	SEXTA CONSEJERA

Además, hicieron constar la presencia de los representantes de las personas candidatas de las planillas registradas, por lo anterior, el Presidente del Consejo declaró la existencia del quorum legal. En ese contexto, instaló legalmente la Sesión Permanente a las ocho horas con dos minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés.

En el desahogo del cuarto punto del Orden del Día, informaron que siendo las doce horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, se instalaron válidamente las siguientes asambleas comunitarias de elección:

- 1.- CABECERA MUNICIPAL DE SAN JUAN COTZOCÓN.
- 2.- SANTA MARÍA MATAMOROS.
- 3.- SAN JUAN OTZOLOTEPEC.
- 4.- SANTA MARÍA PUXMETACÁN.
- 5.- EL PARAÍSO.
- 6.- ARROYO VENADO.
- 7.- EVA SÁMANO DE LÓPEZ MATEOS.
- 8.- MARÍA LOMBARDO.
- 9.- MAX AGUSTÍN CORREA.
- 10.- SAN FELIPE ZIHUALTEPEC.
- 11.- SANTA ROSA ZIHUALTEPEC.
- 12.- ARROYO ENCINO.
- 13.- PORVENIR.

A las ocho de la mañana con veinte minutos, el C. Floriberto Ortega Luciano, representante de la Planilla Roja, informó lo siguiente:

*“he recibido llamadas telefónicas, fotografías y escritos de incidentes de los representantes de la planilla roja acreditados en las asambleas comunitarias de Santa Rosa Zihualtepec, El Paraíso, El Porvenir, Benito Juárez y Max Agustín Correa, manifestando que sobre la carretera principal y único camino de acceso que comunica a todas las comunidades del mixe alto con las del mixe bajo, a la altura del entronque con las comunidades de Cerro Mojarra y Arroyo Encino rumbo a la comunidad de El Porvenir, cuando al tránsito por dicho camino o carretera y precisamente en dicho paraje, siendo aproximadamente a las 7 y media de la mañana de este día 28 de diciembre de 2023, cuando se suponían se disponían a acudir a las respectivas comunidades a las asambleas electivas a las que fueron acreditados para representar a la planilla roja, un grupo de personas comandadas por su líder conocido e identificado como José Cortés, armadas, atravesaron una camioneta color plata y troncos de árboles (tal y como puede verificarse en las fotografías y escritos de incidentes que pido que se anexe al acta de decisión permanente de este consejo) sobre la carretera, los cuales les*

*impidieron el paso, en donde los amenazaron si pretendían pasar que los iban a asesinar, por lo que se regresaron en ese momento a sus comunidades de origen.”*

De las incidencias transcritas, el Consejo Municipal con 7 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, tomo las siguientes determinaciones:

*1.- En atención a la incidencia ocurrida por el bloqueo del camino de acceso principal y único camino de acceso que comunica a todas las comunidades del mixe alto con las del mixe bajo, a la altura del entronque con las comunidades de Cerro Mojarra y Arroyo Encino rumbo a la comunidad de El Porvenir, se determina lo siguiente.*

*a) Que el Presidente, de este Consejo solicite el auxilio de la seguridad pública estatal, para que resguarde la seguridad en todo el territorio municipal el día de hoy 28 de diciembre de 2023.*

*b) En caso de que continúe el bloqueo con presencia de gente armada en la zona, y para no arriesgar a las autoridades comunitarias en su vida e integridad personal, se autoriza que el acta de asamblea comunitaria electiva acompañada de las firmas de los asambleístas presentes votantes, sea escaneada y enviada vía whats app a este Consejo, por lo que dichas actas serán computadas y válidas para todos los efectos legales a que haya lugar. y posteriormente, cuando ya se reestablezca el orden y seguridad pública en la zona, se recibirán los documentos originales y serán remitidos al IEEPCO, para que obre en el expediente despectivo.*

*2. En atención a la incidencia sucedida en la comunidad de María Lombardo, relacionada con que la autoridad comunitaria no acudió a presidir la asamblea comunitaria electiva, y toda vez que el único camino de acceso a dicha comunidad se encuentra bloqueado por gente armada, por lo que no es posible comisionar a un Consejero Electoral para que acuda a dicha comunidad a dar constancia de tal hecho y a garantizar la emisión del voto de las y los ciudadanos presentes; por tal motivo y reconociendo que la asamblea comunitaria es la máxima autoridad interna, este Consejo Municipal Electoral, propone a los asambleístas presentes en la comunidad de María Lombardo que procedan a designar a una Mesa de los Debates, para que conduzca la asamblea comunitaria electiva, y remita a este Consejo el acta respectiva acompañada de la lista de firmas de los asistentes a la misma, a efecto que sea tomada en cuenta en el cómputo de la elección municipal.*

En el punto quinto, el Presidente del Consejo manifestó: “en este acto procederemos a la recepción de las actas de asamblea comunitaria de la elección de concejales, conforme están siendo entregadas por las autoridades comunitarias”. Por lo

anterior, las Actas de Asamblea fueron entregadas al Consejo, conforme al contenido de la siguiente tabla:

NP	COMUNIDAD	FECHA DE ENTREGA	HORA DE ENTREGA	OBSERVACIONES
1	BENITO JUÁREZ			SIN REPORTE DE INSTALACIÓN
2	MAX AGUSTÍN CORREA	28/12/2023	18:20	SIN OBSERVACIONES
3	EL PARAÍSO	28/12/2023	18:50	SIN OBSERVACIONES
4	SANTA ROSA ZIHUALTEPEC	28/12/2023	18:53	SIN OBSERVACIONES
5	EMILIANO RAMÍREZ ORTEGA			NO SE INSTALÓ
6	ARROYO PEÑA AMARILLA			NO SE INSTALÓ
7	SAN JUAN COTZOCÓN	28/12/2023	23:40	SIN OBSERVACIONES
8	SANTA MARÍA MATAMOROS	28/12/2023	18:55	SIN OBSERVACIONES
9	ARROYO ENCINO	28/12/2023	19:30	SIN OBSERVACIONES
10	SAN JUAN OTZOLOTEPEC	28/12/2023	19:25	SIN OBSERVACIONES
11	SAN FELIPE ZIHUALTEPEC	28/12/2023	23:20	SIN OBSERVACIONES
12	SANTA MARÍA PUXMETACÁN	28/12/2023	19:20	SIN OBSERVACIONES
13	MARÍA LOMBARDO DE CASO	28/12/2023	18:32	SIN OBSERVACIONES
14	EVA SAMANO LÓPEZ MATEOS	28/12/2023	17:00	SIN OBSERVACIONES
15	ARROYO CARRIZAL			NO SE INSTALÓ
16	NUEVA RAZA			NO SE INSTALÓ
17	EL PORVENIR	28/12/2023	18:40	SIN OBSERVACIONES
18	PROFESOR JULIO DE LA FUENTE			NO SE INSTALÓ
19	NUEVO CERRO MOJARRA			NO SE INSTALÓ
20	EL TESORO			NO SE INSTALÓ
21	JALTEPEC DE CANDAYOC			NO SE INSTALÓ
22	ARROYO VENADO	28/12/2023	21:00	SIN OBSERVACIONES
23	MIGUEL HERRERA LARA			NO SE INSTALÓ
24	EMILIANO ZAPATA			NO SE INSTALÓ
25	LA LIBERTAD			NO SE INSTALÓ

Recabadas las actas de las Asambleas Comunitarias, se advierte que, siendo las veinticuatro horas con cero minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, hicieron constar en el acta de sesión permanente que ya no llegaron más autoridades comunitarias con sus respectivas actas, en ese sentido, a las cero horas con un minuto del día veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, realizaron el cómputo municipal de los votos obtenidos de la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Oaxaca, obteniendo los siguientes resultados:

NP	COMUNIDAD	PLANILLAS	
		ROJA	BLANCA
1	BENITO JUÁREZ	--	--
2	MAX AGUSTÍN CORREA	18	0
3	EL PARAÍSO	85	1
4	SANTA ROSA ZIHUALTEPEC	50	0
5	EMILIANO RAMÍREZ ORTEGA	--	--
6	ARROYO PEÑA AMARILLA	--	--
7	SAN JUAN COTZOCÓN	2,682	10

NP	COMUNIDAD	PLANILLAS	
		ROJA	BLANCA
8	SANTA MARÍA MATAMOROS	339	0
9	ARROYO ENCINO	249	10
10	SAN JUAN OTZOLOTEPEC	880	0
11	SAN FELIPE ZIHUALTEPEC	187 <sup>35</sup>	0
12	SANTA MARÍA PUXMETACÁN	1382	0
13	MARÍA LOMBARDO DE CASO	74	0
14	EVA SAMANO LÓPEZ MATEOS	40	0
15	ARROYO CARRIZAL	--	--
16	NUEVA RAZA	--	--
17	EL PORVENIR	374	0
18	PROFESOR JULIO DE LA FUENTE	--	--
19	NUEVO CERRO MOJARRA	--	--
20	EL TESORO	--	--
21	JALTEPEC DE CANDAYOC	--	--
22	ARROYO VENADO	147	0
23	MIGUEL HERRERA LARA	--	--
24	EMILIANO ZAPATA	--	--
25	LA LIBERTAD	--	--
<b>TOTAL DE VOTOS OBTENIDOS</b>		<b>6, 507</b>	<b>21</b>

En atención a los resultados del cómputo municipal, el Presidente del Consejo declaró que **“LA PLANILLA ENCABEZADA POR EL C. EDUARDO GONZÁLEZ GERVASIO, DE LA PLANILLA COLOR ROJO OBTUVO LA MAYORÍA DE LOS VOTOS VÁLIDAMENTE EMITIDOS EN LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COTZOCÓN, MIXE, OAXACA QUE DESEMPEÑARÁN EL CARGO PARA EL AÑO 2024.”**

**POR TAL MOTIVO SE DECLARA GANADORA DE LA CONTIENDA ELECTORAL MUNICIPAL A LA SIGUIENTE PLANILLA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN COTZOCÓN, MIXE, OAXACA, QUE DESEMPEÑAN EL CARGO PARA EL AÑO 2024:**

NO	NOMBRE	PROPIETARIOS
1	C. EDUARDO GONZÁLEZ GERVASIO	PRESIDENTE MUNICIPAL
2	C. SOFÍA CRUZ MARTÍNEZ	SINDICATURA PROCURADORA
3	C. JUAN RUIZ MATEOS	SINDICATURA HACENDARIA
4	C. ROSA LILIANA ROSALES TORIBIO	REGIDURÍA DE HACIENDA
5	C. RENÉ CRUZ TINOCO	REGIDURÍA DE OBRAS
6	C. KARLA LORENA GARCÍA LÓPEZ	REGIDURÍA DE SALUD
7	C. MAURICIO EUGENIO TORIBIO	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN

<sup>35</sup> Se advierte que, de la revisión del Acta de Asamblea, no asentaron la votación obtenida, no obstante, en el Acta de Sesión Permanente registraron 187 votos a favor de la planilla color rojo.



<b>NO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>PROPIETARIOS</b>
8	C. MARÍA DE LA CRUZ DOROTEO MIGUEL	REGIDURÍA DE CULTURA Y RECREACIÓN
9	C. OMAR DÍAZ CORTÉZ	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

<b>NO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>SUPLENTES</b>
1	C. DARÍO TANISLAO MÉNDEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL
2	C. MARÍA VERENICE TINOCO CAYETANO	SINDICATURA PROCURADORA
3	C. FLAVIO TORIBIO GARCÍA	SINDICATURA HACENDARIA
4	C. MARÍA DE LOURDES GASPAR ORTELA	REGIDURÍA DE HACIENDA
5	C. JUAN MORALES JOSÉ	REGIDURÍA DE OBRAS
6	C. DELIA SOTO BAUTISTA	REGIDURÍA DE SALUD
7	C. JOSÉ TOMÁS URBANO	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
8	C. MARGARITA CRUZ CRUZ	REGIDURÍA DE CULTURA Y RECREACIÓN
9	C. ELIASAR GILDARDO LÓPEZ RAMÍREZ	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Agotados todos los puntos del Orden del Día, declararon clausurada la Sesión Permanente y de Cómputo a las dos horas con veinte minutos de día veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas nombradas ejercerán sus funciones por un período de un año, es por ello, que las concejalías electas se desempeñarán del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

<b>PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024</b>			
<b>NP</b>	<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS/AS</b>	<b>SUPLENTES</b>
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	EDUARDO GONZÁLEZ GERVACIO	DARÍO TANISLAO MÉNDEZ
2	SINDICATURA DE PROCURACIÓN	SOFÍA CRUZ MARTÍNEZ	MARÍA VERENICE TINOCO CAYETANO
3	SINDICATURA HACENDARIA	JUAN RUIZ MATEOS	FLAVIO TORIBIO GARCÍA
4	REGIDURÍA DE HACIENDA	ROSA LILIANA ROSALES TORIBIO	MARÍA DE LOURDES GASPAR ORTELA
5	REGIDURÍA DE OBRAS	RENÉ CRUZ TINOCO	JUAN MORALES JOSÉ
6	REGIDURÍA DE SALUD	KARLA LORENA GARCÍA LÓPEZ	DELIA SOTO BAUTISTA
7	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MAURICIO EUGENIO TORIBIO	JOSÉ TOMÁS URBANO

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024			
NP	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
8	REGIDURÍA DE CULTURA Y RECREACIÓN	MARÍA DE LA CRUZ DOROTEO MIGUEL	MARGARITA CRUZ CRUZ
9	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	OMAR DÍAZ CORTÉZ	ELIASAR GILDARDO LÓPEZ RAMÍREZ

**b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.** De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, **el proceso electivo ordinario 2023 de San Juan Cotzocón, Oaxaca, conservó la paridad** alcanzada desde las Asambleas Generales Comunitarias simultaneas efectuadas el 13 de noviembre de 2022, y que fue calificada como jurídicamente válida mediante la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-0053/2023, en términos de lo que dispone la fracción XX<sup>36</sup> del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, **al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres en paridad con una mínima diferencia, es decir, cuatro de las nueve concejalías propietarias corresponden a mujeres, lo cual se replica en las suplencias,** con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento y se respete su derecho al ejercicio del cargo. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, hasta este momento, el Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a

---

<sup>36</sup> **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

Lo anterior es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)<sup>37</sup> precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de

---

<sup>37</sup> Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

**c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.** Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>38</sup> y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>39</sup>, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asambleas Generales Comunitarias Simultáneas de fecha 28 de diciembre de 2023 del Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Oaxaca, se encuentre en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.** De la lectura de las actas de Asamblea y del Acta de sesión permanente y cómputo de la elección, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal.

**e) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

**f) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

---

<sup>38</sup> Consultado con fecha 30 de diciembre de 2023 en [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrq](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq)

<sup>39</sup> Consultado con fecha 30 de diciembre de 2023 en <http://rcoaxaca.com/>

**g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo a las actas de Asambleas Simultáneas y listas de participantes, se puede afirmar que la elección ordinaria que se analiza, contó con la participación real y material de las mujeres, toda vez que se convocó a las mujeres durante el desarrollo de todo el procedimiento de la elección, sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Juan Cotzocón, Oaxaca.

Ahora bien, de los dieciocho cargos que en total se nombraron, ocho serán ocupados por mujeres, quedando integrado el Ayuntamiento como se muestra en el siguiente cuadro:

<b>MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024</b>			
<b>NP</b>	<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS/AS</b>	<b>SUPLENTES</b>
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	<b>SINDICATURA DE PROCURACIÓN</b>	<b>SOFÍA CRUZ MARTÍNEZ</b>	<b>MARÍA VERENICE TINOCO CAYETANO</b>
3	SINDICATURA HACENDARIA	-----	-----
4	<b>REGIDURÍA DE HACIENDA</b>	<b>ROSA LILIANA ROSALES TORIBIO</b>	<b>MARÍA DE LOURDES GASPAS ORTELA</b>
5	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
6	<b>REGIDURÍA DE SALUD</b>	<b>KARLA LORENA GARCÍA LÓPEZ</b>	<b>DELIA SOTO BAUTISTA</b>
7	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	-----	-----
8	<b>REGIDURÍA DE CULTURA Y RECREACIÓN</b>	<b>MARÍA DE LA CRUZ DOROTEO MIGUEL</b>	<b>MARGARITA CRUZ CRUZ</b>
9	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	-----	-----

Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido mediante sentencia dictada el 1 de

marzo de 2023, dentro del expediente SX-JDC-53/2023, también ocho mujeres resultaron electas en las Asambleas Generales Comunitarias Simultáneas, de los dieciocho cargos que integran el ayuntamiento, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

<b>MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS MEDIANTE SENTENCIA DE SALA XALAPA EN EL EXPEDIENTE SX-JDC-53/2023</b>			
<b>N.</b>	<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS/AS</b>	<b>SUPLENTE</b>
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	----	----
2	SINDICATURA DE PROCURACIÓN	SOFÍA JAVIER MORALES	JUSTINA REYNOSO TINOCO
3	SINDICATURA HACENDARIA	----	----
4	REGIDURÍA DE HACIENDA	GUADALUPE URBANO CARDOZA	BEATRIZ FERNÁNDEZ JOSÉ
5	REGIDURÍA DE OBRAS	----	----
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	----	----
7	REGIDURÍA DE SALUD	DIANA EUNISE MORENO CASTILLO	SOBEYDA ASUCENA CASTRO LORENZO
8	REGIDURÍA DE RECREACIÓN Y CULTURA	ODILIA BARANDA MERINO	CATALINA CORNELIZ DOMÍNGUEZ
9	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	----	----

De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2022 se puede apreciar que se mantuvo el número de mujeres electas que integran el Ayuntamiento, tal como se muestra en la siguiente tabla:

	<b>ORDINARIA 2022</b>	<b>ORDINARIA 2023</b>
<b>TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS</b>	12685	6528
<b>MUJERES PARTICIPANTES</b>	---	---
<b>TOTAL DE CARGOS</b>	18	18
<b>MUJERES ELECTAS</b>	<b>8</b>	<b>8</b>

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, según se desprende de sus Asambleas Comunitarias Simultáneas de elección ordinaria, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género por una mínima diferencia**, al

establecer que en su cabildo cuatro cargos propietarios y cuatro cargos suplentes sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

Al respecto, es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>40</sup> el Decreto 1511, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres o con la mínima diferencia, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

Por lo que ahora, tomando en consideración lo resuelto el 13 de marzo de 2023, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en las Acciones de inconstitucionalidad 161/2022 y su acumulada 162/2022, respecto de la invalidez del Decreto 698, y al subsistir en sus términos el artículo transitorio tercero del Decreto número 1511 que establece el plazo para alcanzar la paridad, la integración paritaria de los Ayuntamientos se torna obligatoria a partir del año 2023.

Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Juan Cotzocón, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios<sup>41</sup>.

Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito

---

<sup>40</sup> Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

<sup>41</sup> Véase el documento *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en [https://parlatino.org/pdf/leyes\\_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf](https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf)

municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo ordinario y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, facilitar la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con



sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un

marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- “1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Juan Cotzocón, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento en funciones siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales

del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

**h) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

Por lo que, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentre en alguno de los supuestos indicados.

Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

**i) Controversias.** Como ya se indicó en el apartado de Antecedentes de este Acuerdo, mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 30 de diciembre de 2023, identificado con número de folio 005745, el ciudadano Melitón Morales Sabino, Agente Municipal de Arroyo Carrizal, San Juan Cotzocón, Oaxaca, presentó un escrito de inconformidad sobre el proceso electivo y solicitó se declare como jurídicamente no válida.

Lo anterior porque 19 de las 25 Agencias Municipales y de Policía no llevaron a cabo la asamblea general comunitaria para elegir a las concejalías del

Ayuntamiento, lo cual es parcialmente fundado pero insuficiente para revocar los términos del presente Acuerdo donde se declara la validez del proceso electivo efectuado a través de asambleas generales comunitarias simultáneas de fecha 28 de diciembre de 2023.

De la documentación remitida por el Consejo Municipal Electoral, que conforme al sistema normativo de la San Juan Cotzocón, Oaxaca, es la instancia facultada para realizar el proceso electivo y que no está cuestionada por la persona inconforme, en Sesión Permanente informaron que en 13 comunidades se habían instaladas las respectivas asambleas y que éstas mismas localidades remitieron la documentación de su proceso.

Entonces, es cierto que en algunas comunidades de San Juan Cotzocón no se instaló la asamblea electiva, por lo que, el punto de controversia radica en determinar en cuáles si existió la asamblea y en cuáles no. Para ello, es de utilidad la siguiente tabla comparativa.

NP	COMUNIDAD	CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL	PERSONA INCONFORME
		INSTALACIÓN ASAMBLEA	INSTALACIÓN ASAMBLEA
1	BENITO JUÁREZ	NO	NO
2	MAX AGUSTÍN CORREA	SI	
3	EL PARAÍSO	SI	NO
4	SANTA ROSA ZIHUALTEPEC	SI	
5	EMILIANO RAMÍREZ ORTEGA	NO	NO
6	ARROYO PEÑA AMARILLA	NO	NO
7	SAN JUAN COTZOCÓN	SI	NO
8	SANTA MARÍA MATAMOROS	SI	NO
9	ARROYO ENCINO	SI	
10	SAN JUAN OTZOLOTEPEC	SI	NO
11	SAN FELIPE ZIHUALTEPEC	SI	NO
12	SANTA MARÍA PUXMETACÁN	SI	NO
13	MARÍA LOMBARDO DE CASO	SI	NO
14	EVA SAMANO LÓPEZ MATEOS	SI	
15	ARROYO CARRIZAL	NO	NO
16	NUEVA RAZA	NO	NO
17	EL PORVENIR	SI	
18	PROFESOR JULIO DE LA FUENTE	NO	NO
19	NUEVO CERRO MOJARRA	NO	NO
20	EL TESORO	NO	NO
21	JALTEPEC DE CANDAYOC	NO	NO
22	ARROYO VENADO	SI	
23	MIGUEL HERRERA LARA	NO	NO
24	EMILIANO ZAPATA	NO	NO
25	LA LIBERTAD	NO	NO

De lo anterior, donde existe controversia es respecto de las comunidades de El Paraíso, San Juan Cotzocón, Santa María Matamoros, San Juan Ocotlán, San Felipe Zihualtepec, Santa María Puxmetacán y María Lombardo de Caso, sin embargo, conforme a la documentación remitida por el Consejo Municipal Electoral consistente en la respectiva acta y listas de asistencia (que se encuentran apoyadas del nombre, folio de elector de la credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral y firma) de las comunidades mencionadas, se puede tener por acreditado que sí realizaron las respectivas asambleas.

En primer lugar porque la documentación la remite la autoridad o instancia facultada para ello, es decir, por el Consejo Municipal Electoral, tal como se encuentra previsto en el sistema normativo de San Juan Cotzocón y que está identificado en su correspondiente Dictamen que establece el método de elección. La simple afirmación, por parte de la persona inconforme, de que la documentación es falsa resulta insuficiente para no otorgarle el valor probatorio que amerita y con ello tener por acreditado la realización de las asambleas.

Ahora, las afirmaciones que realiza pueden tener efectos solo respecto de la comunidad que dice representar donde tanto él como el Consejo Municipal Electoral coinciden en que, la comunidad Arrollo Carrizal no realizó su asamblea electiva. Ello no es así por lo que hace al resto de las comunidades porque carece de algún tipo de representatividad, inclusive, de acuerdo con las propias certificaciones que anexó, las comunidades tienen a sus propias autoridades y, en todo caso, correspondía a ellas hacer las manifestaciones que consideren pertinentes.

**j) Comunicar Acuerdo.** Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

## **A C U E R D O:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria por ratificación de las concejalías del Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Oaxaca, realizada mediante Asambleas Comunitarias Simultáneas de fecha 28 de diciembre

de 2023; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el período de un año que comprende del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024			
NP	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	EDUARDO GONZÁLEZ GERVACIO	DARÍO TANISLAO MÉNDEZ
2	SINDICATURA DE PROCURACIÓN	SOFÍA CRUZ MARTÍNEZ	MARÍA VERENICE TINOCO CAYETANO
3	SINDICATURA HACENDARIA	JUAN RUIZ MATEOS	FLAVIO TORIBIO GARCÍA
4	REGIDURÍA DE HACIENDA	ROSA LILIANA ROSALES TORIBIO	MARÍA DE LOURDES GASPAR ORTELA
5	REGIDURÍA DE OBRAS	RENÉ CRUZ TINOCO	JUAN MORALES JOSÉ
6	REGIDURÍA DE SALUD	KARLA LORENA GARCÍA LÓPEZ	DELIA SOTO BAUTISTA
7	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MAURICIO EUGENIO TORIBIO	JOSÉ TOMÁS URBANO
8	REGIDURÍA DE CULTURA Y RECREACIÓN	MARÍA DE LA CRUZ DOROTEO MIGUEL	MARGARITA CRUZ CRUZ
9	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	OMAR DÍAZ CORTÉZ	ELIASAR GILDARDO LÓPEZ RAMÍREZ

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género.**

**TERCERO.** Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

**CUARTO.** Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

**QUINTO.** En cumplimiento a lo indicado en el inciso **i)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

**SEXTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**SECRETARIA EJECUTIVA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ  
GÓMEZ**